

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

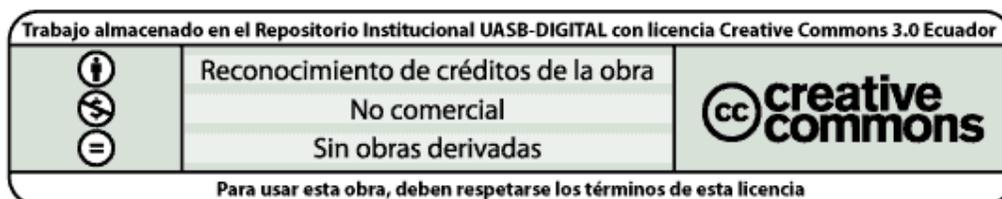
Área de Derecho

Programa de Maestría en Tributación

**MEDIDAS TENDIENTES A COMBATIR LA  
ELUSIÓN Y LA EVASIÓN FISCAL DE IMPUESTO  
A LA RENTA DE LAS SOCIEDADES EN EL  
ECUADOR**

Andrea Santiana Castillo

2013



## **CLAUSULA DE CESION DE DERECHO DE PUBLICACION DE TESIS**

Yo, Andrea Viviana Santiana Castillo, autora de la tesis intitulada MEDIDAS TENDIENTES A COMBATIR LA ELUSIÓN Y LA EVASIÓN FISCAL DE IMPUESTO A LA RENTA DE LAS SOCIEDADES EN EL ECUADOR, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de magíster en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autora de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha: 24 de septiembre de 2013

Firma: .....

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Programa de Maestría en Tributación

**MEDIDAS TENDIENTES A COMBATIR LA  
ELUSIÓN Y LA EVASIÓN FISCAL DE IMPUESTO  
A LA RENTA DE LAS SOCIEDADES EN EL  
ECUADOR**

Andrea Santiana Castillo

Tutor: Dra. Tatiana Pérez

Quito, 2013

La evasión fiscal es una conducta ajena y violatoria a las disposiciones legales tributarias del Ecuador, por lo cual es importante realizar una investigación de las causales que dan origen a la misma y de las herramientas destinadas a combatirla, en busca de una sociedad más justa y equitativa; así mismo, a pesar de que la elusión no es un delito, no deja de ser una práctica inmoral e ilegítima que también debe ser enfrentada.

Tanto la elusión como la evasión, afectan gravemente a una nación cuyo presupuesto depende principalmente de los ingresos ordinarios tributarios, produciéndose una insuficiencia de fondos en la economía ecuatoriana. En tal sentido, los planes de acción y esfuerzos realizados por la Administración Tributaria, buscan determinar estos índices a través de las auditorías tributarias, los cruces de información con respecto a anexos transaccionales, el registro de declaraciones efectuadas y comparación de las mismas en referencia al mismo sector y en varios períodos de tiempo. Por ello, a lo largo de esta investigación, se ha realizado el análisis de las principales causas y consecuencias de la elusión y evasión fiscal del impuesto a la renta por parte de las sociedades en el Ecuador y se han planteado medidas para combatirlas, partiendo de la situación actual existente.

Se desarrollaron tres capítulos para el estudio de este tema; el capítulo uno expone detalles del sistema impositivo ecuatoriano, el impuesto a la renta de las sociedades y los principales aspectos de la administración tributaria.

En el capítulo dos se definen la elusión y la evasión, así como sus principales características, causas y consecuencias, se analiza la recaudación de los últimos años.

El capítulo tres evalúa la situación actual y plantea una propuesta para mejorar el tratamiento a la elusión y evasión fiscal en el Ecuador, y finalmente concluye y recomienda el tema de investigación planteado.

## **Dedicatoria**

Dedico la presente tesis a las personas que más amo en el mundo:

Mi esposo, Germán,

Mis hijas, Emilia y Francisca,

Y mis padres, Fausto y Lupe,

... Por ser mi fuente de inspiración, fortaleza y motivación para superarme cada día.

## **Agradecimiento**

A Dios, por ser mi luz y mi guía en todos los momentos importantes de la vida.

A mis padres, por su apoyo incondicional.

A Germán, por su amor, paciencia, dedicación y motivación.

A la Dra. Tatiana Pérez, por los conocimientos compartidos y el tiempo entregado.

## TABLA DE CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>09</b>
<b>1. El Sistema Impositivo Ecuatoriano. Consideraciones Generales.....</b>	<b>11</b>
1.1. Imposición directa.....	13
1.2. Imposición indirecta.....	14
1.3. Impuesto a la renta de las sociedades.....	14
1.4. La Administración Tributaria.....	18
1.4.1. Creación.....	18
1.4.2. Misión.....	18
1.4.3. Visión.....	19
1.4.4. Rol del SRI.....	19
1.4.5. Objetivos.....	20
<b>2. Elusión y Evasión Fiscal.....</b>	<b>23</b>
2.1. Elusión Fiscal.....	23
2.1.1. Características.....	24
2.2. Evasión fiscal.....	25
2.2.1. Características.....	26
2.3. Diferencias entre elusión y evasión.....	27
2.4. Causas y consecuencias de la elusión y evasión de impuesto a la renta de las sociedades.....	28
2.5. Análisis de la recaudación esperada versus recaudación real neta efectuada en el 2012 y comparada con años anteriores (desde 2007).....	32
<b>3. Propuesta para mejorar el tratamiento a la elusión y evasión fiscal en el caso ecuatoriano.....</b>	<b>39</b>
3.1. Medidas tendientes a mejorar la recaudación fiscal.....	40
3.1.1. Situación Actual.....	42
3.1.1.1. Impuesto a la Renta Operaciones Locales.....	44
3.1.1.2. Impuesto a la Renta Operaciones Internacionales.....	51
3.1.1.3. Impuestos Reguladores.....	57
3.1.2. Situación Propuesta.....	60

3.1.2.1.	Medidas tendientes a mejorar la Recaudación Tributaria.....	64
3.1.2.2.	Medidas tendientes a reducir la Evasión y Elusión tributaria.....	69
3.1.2.2.1.	Impuesto a la Renta Operaciones Internacionales.....	74
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>		<b>81</b>
	Conclusiones.....	81
	Recomendaciones.....	88
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>		<b>95</b>
<b>ANEXOS.....</b>		<b>100</b>

## INTRODUCCIÓN

En el Ecuador, al igual que en la mayoría de países sudamericanos, existe un alto nivel de corrupción<sup>1</sup>, lo que afecta directamente a la manera en que se desempeñan las empresas e industrias que cumplen con sus deberes formales enmarcados en la ley y contribuyen al desarrollo del país.

En materia tributaria, sucede algo similar; el buscar un contador con conocimientos que nos permitan pagar menos impuestos es una práctica común y que no es mal vista en el medio, y a nivel de grandes empresas la planificación fiscal tanto nacional como internacional en busca de sacar ventaja de los vacíos legales, es cada vez más frecuente.

¿Por qué no contratar un profesional que se conduzca correctamente y que permita a la empresa obtener mayores beneficios y menores riesgos, dentro de los preceptos legales y morales?

La evasión y elusión de impuestos son prácticas muy usadas en la actualidad que con el paso de los años, evolucionan más rápidamente que aquellos métodos para prevenirlas. Son claras amenazas a los ingresos del Estado y afectan directamente al presupuesto fiscal y consecuentemente al bienestar de los ciudadanos, quienes se ven privados de servicios básicos como la salud, la vivienda y la educación (entregados por el gobierno).

---

<sup>1</sup> Transparencia Internacional (TI), *Índice de Percepción de Corrupción*, en <http://www.transparency.org/cpi2012/results>

A pesar de que la elusión no es un delito, no deja de ser una práctica inmoral e ilegítima, que debe buscar eliminarse, tomando en cuenta que las soluciones se encuentran en reformas y correcciones a la ley.

Es por esto que es tan importante realizar un análisis exhaustivo de los nuevos métodos utilizados para evadir y eludir los impuestos y buscar las soluciones más factibles para combatirlos y así aportar al desarrollo del país.

## CAPÍTULO I

### 1. El Sistema Impositivo Ecuatoriano. Consideraciones Generales

El papel del Estado es el de financiar de manera suficiente el cumplimiento de las actividades que le permitan cumplir uno de sus objetivos esenciales, que es buscar el bien común de la sociedad, y a la vez, el de imponer los límites necesarios en el ejercicio de la actividad financiera, lo que se plasma en el desarrollo de los principios constitucionales de las Finanzas Públicas<sup>2</sup> y de la Tributación.<sup>3</sup> Es por esto que no puede existir un sistema tributario adecuado que no relacione las condiciones sociales y económicas de la población y la función del Estado frente a tales condiciones y a la búsqueda del desarrollo del mismo, que se basa en: desarrollo económico, estabilidad, pleno empleo<sup>4</sup>, eficiencia distributiva, como lo menciona la Constitución de la República entre los objetivos de la política económica.

El gobierno puede incidir en la economía de distintas maneras, ya sea a través del gasto, del ahorro o de los ingresos públicos. A estos ingresos se los puede definir de manera general, como los bienes o valores que recibe el Estado y que le permiten financiar el gasto público, buscando la satisfacción de las necesidades de la colectividad para así, cumplir su función dentro de la sociedad<sup>5</sup>.

Los tributos son parte de los ingresos públicos derivados o de derecho público, creados por ley en base de la capacidad contributiva del pueblo y cuyo fin es darle recursos al Estado para prestar servicios públicos que satisfagan las necesidades

---

<sup>2</sup> Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, Constitución de la República del Ecuador, Arts. 286-288.

<sup>3</sup> Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, Constitución de la República del Ecuador, Arts. 300 y 301

<sup>4</sup> Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, Constitución de la República del Ecuador, Art. 284

<sup>5</sup> Ramón Valdés Costa, *Curso de derecho financiero y tributario*, Buenos Aires, Depalma, 1996, pág. 1.

colectivas. Dentro de los tributos, los impuestos son aquellos que se originan en una situación que no es un servicio prestado por el Estado, son pagados por los ciudadanos por vivir en sociedad.

Los impuestos son tributos que consisten en la prestación en dinero o en especie, que el Estado, basado en su poder de imperio, exige al contribuyente por una obligación tributaria cuyo hecho imponible no está constituido por la prestación de un servicio, actividad u obra de la administración, sino por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica realizados por el contribuyente. Por lo tanto, los tributos se pagan en forma obligatoria, independientemente de la actividad que realice el Estado<sup>6</sup>.

Los ingresos tributarios que son recaudados por el Servicio de Rentas Internas (SRI) representan un porcentaje muy importante del total de ingresos del Presupuesto General del Estado (PGE). Según el presupuesto codificado del año 2012, los gastos hasta el mes de diciembre fueron de USD. 26.109 millones y la recaudación tributaria, de USD. 10.362 millones; es decir, el 40% del presupuesto total<sup>7</sup>. Los ingresos que recibe el Estado mantienen una alta dependencia de los recursos petroleros del país (aproximadamente un 20%)<sup>8</sup>, éstos han sufrido una apreciable disminución en los últimos años, lo cual hace necesario fortalecer el sistema de imposición interna.

Los impuestos, de acuerdo a la capacidad contributiva se clasifican en directos e indirectos.

---

<sup>6</sup> Aniceto Rosas y Roberto Santillán. *Teoría General de las Finanzas Públicas y el Caso de México*, México D.F., Escuela Nacional de Economía, 1962.

<sup>7</sup> Ministerio de Finanzas, *Presupuesto General del Estado del Ecuador 2012, Cuenta de Ahorro, Inversión y Financiamiento*, 2012.

<sup>8</sup> (Ministerio de Finanzas, *Presupuesto General del Estado del Ecuador 2012, Cuenta de Ahorro, Inversión y Financiamiento*, 2012.)

## 1.1. Imposición directa

Los impuestos directos son aquellos en los que el contribuyente reconocido como tal en la ley, es el que recibe la carga de la imposición; y por lo tanto, no es posible que se lo traslade a un tercero.<sup>9</sup> Los pagan los contribuyentes por los ingresos que perciben y de acuerdo a su actividad económica; el ejemplo más claro de este tipo de imposición es el impuesto a la renta.

Se enfocan en manifestaciones inmediatas de riqueza, como por ejemplo, la renta y el patrimonio.

Son satisfechos directamente por el contribuyente, ya que la norma exige su pago al sujeto que ha verificado el cumplimiento del hecho generador.

En la Constitución vigente, se dispone que el sistema tributario se rija por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se establece además, que deberán priorizarse los impuestos directos y progresivos. La norma constitucional propugna la utilización del régimen tributario como instrumento de política económica, con la finalidad de alcanzar ciertos objetivos extra-fiscales; la política tributaria promueve la redistribución y estimula el empleo, la producción de bienes, servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Es importante mencionar que para cumplir con el principio de progresividad en un sistema tributario se debe lograr que los impuestos directos alcancen una mayor recaudación que los impuestos indirectos, ya que estos últimos no distinguen la capacidad económica de los contribuyentes.

---

<sup>9</sup> Centro de Estudios Fiscales, *Introducción a la Teoría General de la Tributación*, 2013, en <http://aula.virtualepn.edu.ec/mod/book/view.php?id=33816&chapterid=14338>.

## **1.2. Imposición indirecta**

Al contrario de los directos, impuestos indirectos son aquellos en los que el contribuyente puede trasladar el pago de este a terceros.<sup>10</sup> En este tipo de imposición a todos los contribuyentes se los considera de igual manera, no tienen ningún tipo de distinción por su situación económica particular o condición social. El mejor ejemplo de esta imposición es el impuesto al valor agregado que lo tienen que pagar todos los contribuyentes cuando se realiza el hecho imponible.

Parten de manifestaciones indirectas de riqueza, como es el caso de los actos de producción, cambio y consumo.

El pago de los impuestos indirectos es realizado por una tercera persona a la que se ha trasladado dicha obligación.

Es necesario el uso de técnicas tributarias adecuadas para el manejo de este tipo de impuestos, emplear instrumentos adaptados a las permanentes variaciones de precios que se producen en el Ecuador, y asegurar que la recaudación tenga un destino adecuado. Además, se hace necesaria una simplificación de los gravámenes que afectan a la sociedad ecuatoriana, eliminando aquellos que generan una baja recaudación y un alto costo.

## **1.3. Impuesto a la renta de las sociedades**

El impuesto sobre la renta tiene como fuente, objeto y base de cálculo los ingresos netos percibidos por las personas naturales, jurídicas y otras entidades. Este impuesto se basa en los principios que rigen la materia tributaria: legalidad, debido a que existe por una disposición legal; generalidad, porque es un impuesto para todos; y

---

<sup>10</sup> Centro de Estudios Fiscales, *Introducción a la Teoría General de la Tributación*, 2013, en <http://aula.virtualepn.edu.ec/mod/book/view.php?id=33816&chapterid=14338>.

de proporcionalidad, ya que depende de la capacidad contributiva del sujeto pasivo; por lo tanto es el impuesto más justo y ecuánime, pues grava la renta o riqueza ganada.

Es un tributo no vinculado, ya que es obligatorio declararlo y pagarlo por orden expresa de Ley, es personal, por cuanto se lo grava en base a la capacidad contributiva del mismo.

Este impuesto grava a los ingresos o rentas percibidas producto de las actividades personales, comerciales, industriales, agrícolas y en general actividades económicas que se realicen, ya sean a título gratuito u oneroso.

El impuesto grava a las sociedades nacionales y extranjeras; es importante señalar que la Ley al referirse a las sociedades incluye no solo a las legalmente constituidas, sino también a aquellas conocidas como “de hecho”, es decir la asociación de dos o más personas que aportan sus capitales para explotar una determinada actividad; y, el consorcio de empresas o cualquier entidad que, aunque carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente del de sus miembros.

Las exenciones y deducciones son fundamentales a la hora de establecer la suficiencia recaudatoria, la eficiencia y la equidad en un sistema tributario, ya que directamente afectan a la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta<sup>11</sup>. En lo referente a las exenciones, estas guardan relación con el universo de ingresos que no se consideraría para que forme parte de la base imponible ya que sirve como un instrumento para aliviar la carga fiscal, mientras que las deducciones son consideradas como aquellos gastos que pueden disminuir la base imponible que sirven para generar los ingresos.

---

<sup>11</sup> Jorge Ayala, y otros, Impuesto de la Renta para personas físicas un análisis de progresividad y equidad – Caso Ecuatoriano, Ecuador, Año 2004

En el caso de este impuesto, la obligación tributaria nace cuando la persona natural o la sociedad, sea nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, obtiene ingresos ya sean de fuente ecuatoriana o provenientes del exterior, en los casos expresamente contemplados en la Ley.<sup>12</sup>

En el caso de sociedades es un impuesto proporcional ya que todos pagan un mismo porcentaje de su renta, el cual no depende de la base imponible.

La base imponible para el cálculo del impuesto a la renta de las sociedades se compone de la siguiente manera:

#### Ingresos Gravables

- ( - ) Deducciones
- ( - ) Devoluciones
- ( - ) Descuentos
- ( - ) Costos
- ( - ) Gastos deducibles

Para efectos del impuesto a la renta el término sociedad comprende:

- la persona jurídica;
- la sociedad de hecho;
- el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones;
- el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; y,

---

<sup>12</sup> Registro Oficial 467 de 17 de noviembre de 2004, codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, y sus reformas, Art. 1 y 2

- el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.<sup>13</sup>

Las sociedades constituidas en el Ecuador así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del veinte y tres por ciento (23%) sobre su base imponible.<sup>14</sup>

El formulario 101, es aquel creado por el Servicio de Rentas Internas para la declaración de este impuesto por parte de las sociedades, y también sirve para la presentación de balances ante la Superintendencia de Compañías.

A partir del año 2011, existen incentivos contemplados en el Código de la Producción, Comercio e Inversiones, relacionados con el impuesto a la renta. Por ejemplo, las sociedades establecidas en el país, ya sean nuevas o existentes, tienen derecho a la reducción del 10% del impuesto a la renta, por la reinversión de la utilidad en activos productivos relacionados con la innovación y la tecnología. Para motivar la producción más limpia<sup>15</sup>, en el cálculo de impuesto a la renta, se puede deducir el 10% adicional de la depreciación y amortización correspondientes a la adquisición de maquinaria y equipos para producción más limpia, y para la implementación de sistemas de energía renovables o la mitigación del impacto ambiental.

---

<sup>13</sup> Registro Oficial 467 de 17 de noviembre de 2004, codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, y sus reformas, Art. 98.

<sup>14</sup> Tarifa correspondiente al año 2012, según el Código de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial 351 de 29 de diciembre de 2010.

<sup>15</sup> Fundación Wikimedia, Inc., *Producción más limpia*, 2013, en [http://es.wikipedia.org/wiki/Producci%C3%B3n\\_m%C3%A1s\\_limpia](http://es.wikipedia.org/wiki/Producci%C3%B3n_m%C3%A1s_limpia).

## 1.4. La Administración Tributaria

### 1.4.1. Creación

El Servicio de Rentas Internas (SRI) fue creado mediante Ley 41<sup>16</sup>, publicada en el Registro Oficial 206 del 2 de diciembre de 1997. Es una entidad técnica, autónoma, con personería jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede en la ciudad de Quito<sup>17</sup>. Busca fomentar la cultura tributaria en la sociedad ecuatoriana y consolidar la participación de los impuestos administrados por la Institución en el financiamiento del Presupuesto General del Estado, mediante la prestación de servicios de calidad al ciudadano a fin de lograr el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

### 1.4.2. Misión

*“Contribuir a la construcción de ciudadanía fiscal, mediante la concientización, la promoción, la persuasión y la exigencia del cumplimiento de las obligaciones tributarias, en el marco de principios y valores, así como de la Constitución y la Ley; de manera que se asegure una efectiva recaudación destinada al fomento de la cohesión social.”*<sup>18</sup>

Con la finalidad de garantizar los recursos previstos en el Presupuesto General del Estado, el SRI debe cumplir con sus metas de recaudación. Para esto debe aplicar en forma correcta la ley, reducir la evasión y la elusión, fomentar la cultura tributaria a nivel nacional, promover servicios de calidad,

---

<sup>16</sup> Registro Oficial 206 del 2 de diciembre de 1997, Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas (Ley No. 41), Art. 1.

<sup>17</sup> Gustavo Durango Vela, *Legislación Sustantiva Tributaria Ecuatoriana*, Quito, Ed. Edipcentro, Primera Edición, 2010; página 86

<sup>18</sup> Servicio de Rentas Internas, *Plan Estratégico Institucional 2012-2015*, 2012, página 88.

optimizar la recaudación de los impuestos de manera justa, equitativa, honesta, transparente y eficaz, todo ello a través de un equipo de trabajo honesto, profesional, técnico, ético y comprometido con un servicio de calidad.

#### **1.4.3. Visión**

*“Ser una institución que goza de confianza y reconocimiento social por hacerle bien al país.*

*Hacer bien al país por nuestra transparencia, modernidad, cercanía y respeto a los derechos de los ciudadanos y contribuyentes.*

*Hacer bien al país porque contamos con funcionarios competentes, honestos, comprometidos y motivados.*

*Hacer bien al país por cumplir a cabalidad la gestión tributaria, disminuyendo significativamente la evasión, elusión y fraude fiscal.”<sup>19</sup>*

El SRI es visto ahora como una institución moderna que ha logrado reducir los niveles de evasión y fraude fiscal, respetando estrictamente los derechos de los contribuyentes. Es reconocida por la sociedad ya que gracias a los importantes recursos financieros que proporciona al Estado, contribuye en la redistribución de la riqueza y reducción de la pobreza.

#### **1.4.4. Rol del SRI**

Tiene a su cargo la ejecución de la política tributaria del país en lo que se refiere a los impuestos internos. Para ello cuenta con las siguientes facultades:

- Ejecutar la política tributaria aprobada por el Presidente de la República;

---

<sup>19</sup> Servicio de Rentas Internas, *Plan Estratégico Institucional 2012-2015*, 2012, página 88.

- Efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad;
- Preparar estudios respecto de reformas a la legislación tributaria;
- Conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan, de conformidad con la Ley;
- Emitir y anular títulos de crédito, notas de crédito y órdenes de cobro;
- Imponer sanciones de conformidad con la Ley;
- Establecer y mantener el sistema estadístico tributario nacional;
- Efectuar la cesión a título oneroso, de la cartera de títulos de crédito en forma total o parcial, previa autorización del Directorio y con sujeción a la Ley;
- Solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la Ley; y,
- Las demás que le asignen las leyes<sup>20</sup>.

#### **1.4.5. Objetivos<sup>21</sup>**

Los objetivos del SRI son los siguientes:

- ✚ Incrementar la eficiencia y efectividad en los procesos de asistencia y control, enfocadas al cumplimiento tributario, sustentados en un modelo de gestión de riesgos.

---

<sup>20</sup> Registro Oficial 206 del 2 de diciembre de 1997, Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas (Ley No. 41), Art. 2

<sup>21</sup> Servicio de Rentas Internas, *Plan Estratégico Institucional 2012-2015*, 2012, págs. 91 a 93.

- ✚ Incrementar la aplicación de los principios constitucionales en materia tributaria
- ✚ Incrementar la conciencia de la ciudadanía acerca de sus deberes y derechos fiscales
- ✚ Incrementar la eficiencia operacional
- ✚ Incrementar el desarrollo del talento humano
- ✚ Incrementar el uso eficiente del presupuesto

Los objetivos de la Administración Tributaria en el Ecuador conllevan el cumplir con las metas de recaudación establecidas por el gobierno cada año, buscando generar recursos para aportar con parte del Presupuesto General del Estado, y que le permitan poner en práctica la política económica del gobierno, cuyo principal objetivo es cubrir las necesidades básicas de la sociedad como vivienda, salud y educación.

Se hace hincapié en una gestión transparente, que de ejemplo a la sociedad y que permita a la gente creer en el trabajo que se realiza siendo esto fundamental para la reducción de índices de evasión principalmente.

También se habla de eficiencia y eficacia en la gestión, buscando siempre la excelencia y la calidad en el servicio que presta, una optimización permanente de recursos y buen manejo del presupuesto público, optimización del tiempo, generación de nuevas plazas de trabajo y capacitación permanente del personal, logrando así que el SRI cuente con los mejores profesionales.

En conclusión, el SRI busca ser una institución modelo en el sector público, con credibilidad y confianza afianzada en la sociedad ecuatoriana, formando a sus

funcionarios y aprovechando al máximo los recursos con los que dispone, logrando así “*hacerle bien al país*”<sup>22</sup>.

---

<sup>22</sup> Servicio de Rentas Internas, *Plan Estratégico Institucional 2012-2015*, 2012, pág. 88.

## CAPÍTULO II

### 2. Elusión y Evasión Fiscal

Para el estudio de este capítulo se definirán la elusión y la evasión fiscal así como sus principales características.

#### 2.1. Elusión Fiscal

La elusión tributaria es aquella figura que consiste en evitar, por medios lícitos, el pago de ciertos impuestos que aparentemente se debería abonar; esto, amparándose en subterfugios o resquicios legales, no previstos por el legislador al momento de redactar la ley.<sup>23</sup> Esta situación se puede producir como consecuencia de deficiencias en la redacción de la ley o bien porque sus autores no se han percatado de estos efectos no deseados al analizar, modificar o reformar el resto de normas tributarias.

Se basa principalmente en el empleo de formas o figuras jurídicas aceptadas por el derecho, aunque en algunas ocasiones infrecuentes o atípicas, que buscan evitar el nacimiento del hecho gravado o disminuir su monto, y suelen confundirse con el derecho de los contribuyentes de hacer uso de beneficios, exenciones y deducciones fiscales, lo cual por el contrario es conocido como Planificación Tributaria.

A continuación se mencionan algunas definiciones de elusión fiscal:

Para Amorós<sup>24</sup>, la elusión fiscal “*Es la abstención o evitación voluntaria o involuntaria de hechos o actos encajados, definidos, o incluidos en el presupuesto objetivo de un tributo. En suma, la abstención u omisión de participar, realizar o*

---

<sup>23</sup> Fundación Wikimedia, Inc., *Elusión Fiscal*, 2013, en [http://es.wikipedia.org/wiki/Elusi%C3%B3n\\_fiscal](http://es.wikipedia.org/wiki/Elusi%C3%B3n_fiscal).

<sup>24</sup> Narciso Amorós, “La elusión y la evasión Tributaria”, *Revista de Derecho Financiero y Hacienda Pública*, Madrid, 1965.

*contribuir a un hecho imponible quebrando o impidiendo, por tanto, que exista un criterio lógico o causal para atribuir a una persona el hecho imponible”.*

Como señala el Profesor Klaus Tipke<sup>25</sup>: *“La elusión fiscal consciente y planificada es una modalidad legal de resistencia fiscal. No es inmoral. Esto se reconoce probablemente en todos los Estados de Derecho que respetan la libertad”.*

La elusión se basa en la ventaja proporcionada por una disposición normativa o por la ausencia de esta<sup>26</sup>, para evitar por medios legales el nacimiento o reducir la obligación tributaria que, de otro modo, podría tener efectos tributarios.

La elusión es semejante a la planificación tributaria debido a que radica en una actividad lícita.

Existen autores como Villegas<sup>27</sup>, Kruse<sup>28</sup>, Rivas<sup>29</sup> que la consideran una conducta antijurídica o dolosa basada en comportamientos no establecidos y fiscalmente irrelevantes que evitan el nacimiento de la obligación tributaria valiéndose del abuso del derecho sin que este constituya fraude o delito.

### **2.1.1. Características**

Dentro de las principales características de la elusión se pueden mencionar las siguientes:

- Es un acto de omisión realizado previo a la verificación del hecho generador, es decir, antes de que exista una obligación tributaria.

---

<sup>25</sup> Klaus Tipke, *Moral tributaria del Estado y de los contribuyentes*, Madrid, Editorial Marcial Pons 2002, página 110.

<sup>26</sup> Leticia Barrera, *La elusión tributaria y las normas antiabuso*, www.aef.org.ar

<sup>27</sup> Héctor Villegas, *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*, Buenos Aires, Editorial Depalma, 1995

<sup>28</sup> Heinrich Wilhelm Kruse, “El ahorro de impuesto, la elusión fiscal y la evasión” en *Tratado de Derecho Tributario*, Bogotá, Editorial Temis S.A., 2001

<sup>29</sup> Norberto Rivas, *Planificación Tributaria*, Santiago, Editorial Magril Limitada, 2000

- Es una noción de carácter negativo, ya que evita que se produzca un hecho gravado a pesar de existir una actividad por parte del sujeto, la enmarca como contraria al nacimiento de la obligación tributaria.
- Es lícita, es decir, no incurre en abuso de las formas jurídicas ya que no está explícitamente prohibida por la ley, aunque puede llegar a ser anómala.
- Es un fenómeno económico, pues busca rebajar la carga tributaria a través de la utilización de procedimientos y normas jurídicas.
- Permite el desarrollo de actividades económicas, buscando pagar el menor impuesto pero utilizando siempre instrumentos jurídicos lícitos.
- Radica en la interpretación literal de las leyes tributarias, muchas veces sin tener en cuenta su finalidad, el significado económico y el desarrollo de las circunstancias.

## **2.2. Evasión fiscal**

Se define como evasión fiscal a toda acción u omisión parcial o total, tendiente a reducir o retardar el cumplimiento de la obligación tributaria. La evasión no sólo significa una pérdida de ingresos fiscales, con sus efectos consiguientes en la prestación de servicios públicos, sino que afecta directamente la equidad de los impuestos. Para la articulista Inés Izquierdo Miller <sup>30</sup> *“en el caso de los impuestos fiscales la evasión es el delito de tratar de evitar con alguna artimaña pagar las obligaciones fiscales. Una de las formas más usuales es cambiar de razón social, por eso en ocasiones vemos que un local sigue siendo de los mismos dueños, pero a veces tiene un nombre y después otro”*.

---

<sup>30</sup> Inés Izquierdo Miller, articulista [www.laprensa.com.ni](http://www.laprensa.com.ni)

Por evasión fiscal debe entenderse aquella parte de los tributos que no llega a las arcas fiscales por múltiples motivos, ya sea por el alto tamaño de la economía informal ó por aquella parte de la economía formal omitida en las declaraciones.

Para Héctor Villegas<sup>31</sup>, “*la evasión es toda eliminación o disminución de un monto tributario producida dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas y omisivas de disposiciones legales*”.

Un sistema tributario no tendrá un funcionamiento correcto mientras algunos de sus actores obtengan ventajas ilícitas mediante el uso de maniobras engañosas, ya que lo que busca el Estado es proteger el patrimonio fiscal y preservar el sistema de economía de mercado basado en la libre competencia<sup>32</sup>.

### **2.2.1. Características**

Las principales características de la evasión tributaria son las siguientes:

- Existe evasión no solo cuando se evita el pago del tributo en su totalidad, sino también cuando existe una disminución en el monto debido.
- Debe estar referida a un determinado país cuyas leyes tributarias sean transgredidas.
- Se produce solamente por parte de quienes están jurídicamente obligados a pagar un tributo al fisco, no existe evasión de aquellos que reciben el peso económico del tributo sin tener la obligación jurídica de pagarlo, ni de quienes no son designados por la ley como sujetos pasivos a pesar de estar encuadrados en el hecho imponible de un tributo..

---

<sup>31</sup> Héctor Villegas, op. cit., página 382

<sup>32</sup> Alejandro Tagliavini, *Evasión Fiscal: ¿un servicio al público?*, Perfiles del siglo XXI N. 114, 2003.

- La evasión fiscal viola las disposiciones legales, es decir, es antijurídica. El conflicto existente entre esta conducta y la norma tributaria la convierte en ilícita, o contraria al Derecho.

### **2.3. Diferencias entre elusión y evasión**

La diferencia principal entre elusión y evasión radica en que, en la elusión el contribuyente busca impedir el nacimiento de la obligación tributaria, a través de medios lícitos aunque infrecuentes ubicándose en una zona a donde la ley tributaria no llega; en cambio, en la evasión nace la obligación tributaria, pero el contribuyente mediante una conducta fraudulenta impide que la Administración Tributaria la conozca, o busca reducir su verdadero monto.

Cabe como ejemplo de evasión el caso del contribuyente que omite la declaración impositiva, así como el de aquel que impide que se conozca el verdadero monto de la obligación cuando adjunta facturas falsas dentro de su contabilidad para rebajar gastos que son inexistentes; en ambas situaciones se está evadiendo el pago de la obligación con una conducta maliciosa para perjudicar al Fisco.

Para la elusión, en cambio, el contribuyente evita la obligación con astucia, pero no con una conducta antijurídica<sup>33</sup>, ya que la ley contempla ciertas situaciones entregando las herramientas al contribuyente para actuar de esta manera.

En cuanto al hecho imponible, en la elusión no se produce, mientras en la evasión sí, ya que nace la obligación tributaria pero se la oculta en todo o en parte a la administración.

---

<sup>33</sup> Rodrigo Ugalde Prieto, y Jaime García Escobar, *Elusión, Planificación y Evasión Tributaria*, Chile, Santiago, Lexis Nexis, 2007, página 100.

## **2.4. Causas y consecuencias de la elusión y evasión de impuesto a la renta de las sociedades**

Uno de los principales problemas tributarios radica en los métodos que la Administración Tributaria utiliza para controlar el pago de las obligaciones de los contribuyentes, siendo en muchos casos insuficientes ya que no abarcan todos los sectores que se deben controlar; este tipo de situaciones facilitan que los contribuyentes evadan o eludan sus obligaciones tributarias.

La elusión y evasión tributarias se convierten en una fuente importante de inequidad horizontal, entre los que cumplen y los que no lo hacen. Cuando estas prácticas son generalizadas, los contribuyentes perciben un menor compromiso de cumplir, generando así un círculo vicioso.

A continuación realizaré una breve descripción de las causas más comunes por las que se da la evasión fiscal en nuestro país:

- Nivel de cultura tributaria
- Bajo riesgo de ser detectado, en especial en el caso de pequeñas empresas
- Complejidad del sistema tributario y sus leyes
- Rebeldía al pago de impuestos
- Falta de liquidez en las empresas

### **a) Nivel de cultura tributaria**

Al hablar de cultura tributaria me refiero al nivel de aceptación que tienen las personas que forman parte de una sociedad, sobre el sistema tributario; es decir, la voluntad y el deseo que demuestran los contribuyentes para declarar y pagar sus impuestos.

Es muy importante que los ecuatorianos puedan comprender que los impuestos son recursos que recauda el Estado, pero en realidad estos le pertenecen a la población,

ya que el Estado se los devuelve con la prestación de servicios públicos. La falta de cultura tributaria lleva a la evasión<sup>34</sup>.

Para lograr una cultura tributaria se requiere evaluar el sistema fiscal y los mecanismos aplicados en busca de alcanzar un desempeño exitoso por parte de la Administración Tributaria, que se enmarque en el cumplimiento de la normativa legal y la utilización de los avances tecnológicos. También es importante considerar la realidad de nuestro país, en el que existe una actitud renuente en cuanto al uso de comprobantes de venta, declaraciones electrónicas, entrega de anexos, entre otros.

Para fomentar la cultura tributaria se deben fortalecer los valores éticos y morales de los pobladores, rescatar al individuo y darle la responsabilidad que le corresponde, el sentido de civismo y pertenencia hacia la sociedad en general. Se hace indispensable un adecuado nivel educativo que permita a los pobladores entender la razón de ser de los impuestos y lograr una aceptación general, como lo menciona Oliver Wendell Holmes: *"Los impuestos son el precio que pagamos por una sociedad civilizada"*. En nuestro país es una misión complicada ya que el nivel de población que no tiene acceso a la educación es muy alto.

#### **b) Bajo riesgo de ser detectado**

Los marcados niveles de informalidad en el comercio, la existencia de muchas empresas registradas en el RUC a nombre de personas naturales, sociedades de hecho o la gran cantidad de pequeñas empresas, hacen al Ecuador un país propenso a que exista evasión de impuestos.

La Administración Tributaria hace sus mayores esfuerzos con el fin de controlar todos estos sectores pero por las limitaciones que posee, se hace muy difícil abarcar a todos los contribuyentes. Un ejemplo claro, es el departamento de Auditoría Tributaria

---

<sup>34</sup> José Gálvez Rosasco *Fiscalización Tributaria*, Perú, Lima, Contadores & empresas, 2007

donde se auditan empresas específicas que se escogen bajo ciertos criterios definidos, lo que provoca que difícilmente se determine a personas naturales con ingresos bajos o pequeñas empresas. El control de éstas queda a cargo de departamentos como el de Gestión Tributaria que realiza notificaciones masivas, pero que no cubre todos los riesgos existentes; este tipo de ineficiencias pueden influir para que contribuyentes cumplidos se vean tentados a imitar la conducta del evasor<sup>35</sup>.

### **c) Complejidad del sistema tributario y sus leyes**

El tema de la complejidad del sistema tributario se torna en un problema tanto para la Administración Tributaria, como para los contribuyentes.

Si las obligaciones tributarias no son definidas claramente por las leyes, la Administración Tributaria tiene mayores dificultades para comprobar las violaciones y trasgresiones que se den, puesto que el contribuyente puede argumentar que su error fue involuntario o que se dio por una mala interpretación de la ley. Con una mayor complejidad de las leyes, la probabilidad de detectar la evasión es menor. Es también importante señalar que la existencia de leyes tributarias complicadas se traduce en mayores costos administrativos para la resolución de problemas.

Las dificultades que presenta la ley hacen que al contribuyente le sea complicado cumplir con sus obligaciones tributarias. Entre los principales inconvenientes que pueden presentarse tenemos: el tiempo que al contribuyente le toma revisar y entender estas leyes, el tiempo invertido en recolectar toda la información necesaria para hacer su declaración, el dinero que tendría que pagar en asesorías tributarias, entre otros; esto lleva a que muchos contribuyentes opten por no presentar su declaración o realizarla incorrectamente, asumiendo o desconociendo los costos que esto conlleva.

---

<sup>35</sup> Servicio de Rentas Internas, *Organigrama Institucional*, página 2, en <http://www.sri.gob.ec/web/guest/estructura-organica-funcional-objetivos-y-metas>.

#### **d) Rebeldía al pago de impuestos**

En general, los impuestos tienen como finalidad la satisfacción de las necesidades colectivas y son el medio de financiación de obras y servicios públicos, pago de maestros, servicios de alimentación en escuelas de escasos recursos, medicinas, protección y seguridad para la sociedad, entre otros; pero en muchos casos, el ciudadano no percibe que estas obras se estén realizando o qué existan dichos servicios. Un ejemplo claro son los hospitales públicos a los cuales acuden de manera general, personas de escasos recursos, que en la mayoría de los casos, no son contribuyentes.

Entonces, ¿cómo hacer que la gente tome conciencia de que estos servicios se brindan? La respuesta a este cuestionamiento está ligada estrechamente con la cultura y la conciencia tributaria. Debemos tener claro que si queremos que el país progrese, debe buscarse la colaboración de todos; está en cada uno de nosotros el lograrlo mediante el cumplimiento de nuestras obligaciones tributarias.

El nivel de corrupción que existe en el Ecuador<sup>36</sup> es otro de los factores que crea desconfianza en la gente, que no tiene la seguridad de que a su dinero se le está dando el uso adecuado; el manejo incorrecto de los recursos por parte del sector público, lleva a que la gente se niegue a pagar sus impuestos.

#### **e) Falta de liquidez en las empresas**

La liquidez de la empresa es la capacidad que tienen sus activos para convertirse en dinero en efectivo<sup>37</sup>. En el Ecuador, considerando que es un país en vías de desarrollo donde no existe pleno empleo, no hay producción y la inversión está saliendo al extranjero, es muy difícil que una empresa, en especial pequeña o mediana, tenga suficiente capacidad de pago. Las pequeñas y medianas empresas en el Ecuador operan

---

<sup>36</sup> Transparencia Internacional (TI), *Índice de Percepción de Corrupción*, en <http://www.transparency.org/cpi2012/results>

<sup>37</sup> Fundación Wikimedia, Inc., *Liquidez*, 2013, en <http://es.wikipedia.org/wiki/Liquidez>

con créditos y su flujo de efectivo es reducido; por lo que, buscan asesores tributarios que les ayuden a mantener una mejor liquidez mediante la evasión o elusión de impuestos, en lugar de pagar un valor real que les afectaría directamente en su economía.

## **2.5. Análisis de la recaudación esperada versus recaudación real neta efectuada en el 2012 y comparada con años anteriores (desde 2007)**

En el Ecuador, en los últimos años se ha reflejado una tendencia progresiva de la economía en cuanto a la recaudación de impuestos, por ejemplo dentro del Presupuesto General del Estado del año 2007 podemos observar que se tuvo con una recaudación de impuesto a la renta global de \$ 1.741 millones de dólares, que, para el año 2012, asciende a \$ 3.391 millones de dólares, es decir se ha incrementado en casi el 95% en los últimos cinco años.

El 29 de diciembre de 2007 fue publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 242, la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador que plantea el mejoramiento de la equidad de la política y de la recaudación tributaria, de acuerdo a la capacidad económica de los contribuyentes. El 29 de diciembre de 2010, se publicó el Código de la Producción, Comercio e Inversiones, en el Registro Oficial No. 351, que contempla varios incentivos relacionados con el impuesto a la renta. El fin de estas reformas es optimizar la contribución de los impuestos directos en la recaudación, además de la búsqueda del fortalecimiento del sistema tributario en el Ecuador y la reducción de la evasión y elusión fiscal.

Es importante mencionar que la recaudación ecuatoriana se ha caracterizado por la supremacía de los impuestos indirectos frente a los directos, lo que ha derivado en que sea un sistema tributario inequitativo.

Un factor importante a tomar en cuenta, es la estacionalidad que tiene el impuesto a la renta, de acuerdo a las fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias. Los meses de mayor recaudación corresponden a abril, en el cual ocurre el vencimiento del plazo para que las sociedades presenten su declaración de impuesto a la renta; y, a marzo, en el cual termina el plazo para las personas naturales. Adicionalmente, se deben tomar en cuenta los meses de julio y septiembre donde las sociedades y las personas naturales deben cancelar el anticipo de su impuesto a la renta.

Todas las recaudaciones están sujetas a un presupuesto fiscal aprobado y una meta de cumplimiento. El total recaudado por impuesto a la renta se compone de varios rubros: retenciones en la fuente, anticipos de impuesto a la renta, declaraciones de personas naturales, sociedades y, herencias, legados y donaciones. A continuación se detalla la recaudación de los años 2007 al 2011 de cada uno de estos rubros con su respectivo análisis:

**Tabla No. 1**  
**Recaudación año 2007 (valores en miles de dólares)**

Descripción	Recaudación Ene - Dic 2007	Presupuesto aprobado 2007	Cumplimiento (Recaudación / Presupuesto)	Crecimiento 2007/2006
<b>Impuesto a la Renta Global</b>	<b>1.740.849</b>	<b>1.615.900</b>	<b>107%</b>	<b>16%</b>
Retenciones en la Fuente	1.047.035	900.000	116%	24%
Anticipos a la Renta	226.739	215.000	106%	35%
Declaraciones	467.075	500.900	93%	-4%
<i>Personas Naturales</i>	39.393		8%	0%
<i>Personas Jurídicas</i>	424.425		85%	-4%
<i>Herencias</i>	3.257		1%	0%

**Fuente:** Base de Datos SRI. Ministerio de Economía y Finanzas (Presupuesto General del Estado)

**Elaborado por:** Andrea Santiana

De acuerdo a la tabla No.1, en el año 2007, el rubro más alto en la recaudación total de impuesto a la renta es el de las retenciones en la fuente; la meta propuesta fue superada cumpliéndose el 116% de recaudación; y con respecto al año 2006, se aumentó en un 24%. El impuesto a la renta de las sociedades representa el 85% del total

recaudado por declaraciones; lo que demuestra que las empresas del país cumplen en mayor proporción con relación a las personas naturales. También podemos ver que en el caso de personas jurídicas, existe un decremento de 4% con relación a lo recaudado en el año 2006, y no se cumplió con la meta propuesta.

Este año, lo que más llama la atención es la baja en las recaudaciones por declaraciones, algo que pudo darse por diferentes factores como la salida del país de uno de los principales contribuyentes de la regional norte, por la caducidad del contrato con la empresa Occidental causando una contracción en la producción petrolera del 10%.<sup>38</sup>

Las declaraciones de las sociedades durante el año 2007 tienen mayor peso en la recaudación que las de las personas naturales, ya que representan el 91% del total ingresado por este rubro.

**Tabla No. 2**  
**Recaudación año 2008 (valores en miles de dólares)**

Descripción	Recaudación Ene - Dic 2008	Presupuesto aprobado 2008	Cumplimiento (Recaudación / Presupuesto)	Crecimiento 2008/2007
<b>Impuesto a la Renta Global</b>	<b>2.369.247</b>	<b>1.925.000</b>	<b>123%</b>	<b>35%</b>
Retenciones en la Fuente	1.413.583	1.300.000	109%	33%
Anticipos a la Renta	352.325	200.000	176%	55%
Declaraciones	603.338	425.000	142%	29%
<i>Personas Naturales</i>	<i>60.287</i>		<i>14%</i>	<i>-2%</i>
<i>Personas Jurídicas</i>	<i>539.852</i>		<i>127%</i>	<i>53%</i>
<i>Herencias</i>	<i>3.199</i>		<i>1%</i>	<i>27%</i>

**Fuente:** Base de Datos SRI. Ministerio de Economía y Finanzas (Presupuesto General del Estado)

**Elaborado por:** Andrea Santiana

En el año 2008 ya se encontraba vigente la Ley de Equidad Tributaria y esto se puede observar en las estadísticas mostradas en la tabla No. 2, donde crece el cumplimiento de todos los rubros que forman parte del impuesto a la renta

<sup>38</sup> Servicio de Rentas Internas, *Informe de la Recaudación de Impuestos, período enero-diciembre 2007*, página 7, en <http://www.sri.gob.ec>.

principalmente el de los anticipos que sobrepasa la meta en un 76% y que finalmente aporta a que la recaudación de renta global supere la expectativas en un 23%. Además, se debe considerar el efecto de la amnistía tributaria que se dio en el período de octubre a diciembre del año 2008.

En este año, las personas jurídicas tienen mayor incidencia sobre la recaudación por declaraciones ya que representan el 89% del total, su crecimiento en comparación al año 2007 es de 53% y el cumplimiento con la meta propuesta y el presupuesto es del 127%.

**Tabla No. 3**  
**Recaudación año 2009 (valores en miles de dólares)**

Descripción	Recaudación Ene - Dic 2009	Presupuesto aprobado 2009	Cumplimiento (Recaudación / Presupuesto)	Crecimiento 2009/2008
<b>Impuesto a la Renta Global</b>	<b>2.551.745</b>	<b>2.497.481</b>	<b>102%</b>	<b>8%</b>
Retenciones en la Fuente	1.406.323	1.395.892	101%	-1%
Anticipos a la Renta	376.192	345.439	109%	7%
Declaraciones	769.230	756.150	102%	28%
<i>Personas Naturales</i>	<i>81.633</i>		<i>11%</i>	<i>35%</i>
<i>Personas Jurídicas</i>	<i>684.798</i>		<i>91%</i>	<i>27%</i>
<i>Herencias</i>	<i>2.799</i>		<i>0%</i>	<i>-13%</i>

**Fuente:** Base de Datos SRI. Ministerio de Economía y Finanzas (Presupuesto General del Estado)

**Elaborado por:** Andrea Santiana

Durante el año 2009 el SRI recaudó \$ 2.552 millones de dólares por impuesto a la renta, presentando un crecimiento del 8% en relación al período fiscal 2008, lo que permitió cumplir con la meta propuesta y superarla en 2 puntos porcentuales. También se mantiene la tendencia en cuanto a la incidencia de las personas jurídicas sobre la recaudación por declaraciones ya que representan el 89% del total al igual que en el año 2008. Su crecimiento es del 27%.

**Tabla No. 4**  
**Recaudación año 2010 (valores en miles de dólares)**

Descripción	Recaudación Ene - Dic 2010	Presupuesto aprobado 2010	Cumplimiento (Recaudación / Presupuesto)	Crecimiento 2010/2009
<b>Impuesto a la Renta Recaudado</b>	<b>2.428.047</b>	<b>2.478.478</b>	<b>98%</b>	<b>-5%</b>
Retenciones Mensuales	1.560.163	1.609.335	97%	17%
A la renta empresas petroleras y otros NEP	11.301	-	-	
Anticipos al IR	297.767	322.104	92%	-21%
Herencias, Legados y Donaciones	4.909	-	-	75%
Saldo Anual <sup>39</sup>	553.907	547.038	101%	-28%
<i>Personas Naturales</i>	<i>79.728</i>	<i>-</i>	<i>15%</i>	<i>-2%</i>
<i>Personas Jurídicas</i>	<i>474.179</i>	<i>-</i>	<i>87%</i>	<i>-31%</i>

**Fuente:** Base de Datos SRI. Ministerio de Economía y Finanzas (Presupuesto General del Estado)

**Elaborado por:** Andrea Santiana

De acuerdo a la tabla anterior, en el año 2010, el rubro más alto en la recaudación total de impuesto a la renta es el de las retenciones en la fuente; la meta propuesta no fue superada ya que se alcanzó un 98% del cumplimiento; y, en relación al año 2009 existe una disminución de 5 puntos porcentuales que se da por la disminución del pago del anticipo del impuesto a la renta y del saldo anual pagado.

El impuesto a la renta de las sociedades representa el 87% del total recaudado por el saldo anual; lo que demuestra que se mantiene la tendencia de que sean las empresas las que aportan en mayor proporción que las personas naturales. También podemos ver que en el caso de personas jurídicas, existe un decremento de 31% con relación a lo recaudado en el año 2009, además no se cumplió con la meta propuesta.

Esta baja en la recaudación pudo darse por diferentes factores como la disminución en el pago de empresas del sector petrolero y financiero, como también por la exención del Impuesto a la Renta de empresas públicas.

<sup>39</sup> Corresponde al Impuesto a la Renta Causado descontado Anticipos al IR y Retenciones Mensuales que le han sido efectuadas en el período fiscal correspondiente.

**Tabla No. 5**  
**Recaudación año 2011 (valores en miles de dólares)**

Descripción	Recaudación Ene - Dic 2011	Presupuesto aprobado 2011	Cumplimiento (Recaudación / Presupuesto)	Crecimiento 2011/2010
<b>Impuesto a la Renta Recaudado</b>	<b>3.112.113</b>	<b>2.841.046</b>	<b>110%</b>	<b>28%</b>
Retenciones Mensuales	1.880.161	1.744.600	108%	21%
A la renta empresas petroleras y otros NEP	124.327	-	-	100%
Anticipos al IR	267.762	310.086	86%	-10%
Herencias, Legados y Donaciones	2.873	-	-	-41%
Saldo Anual	836.990	786.360	106%	51%
<i>Personas Naturales</i>	<i>92.621</i>		<i>12%</i>	<i>16%</i>
<i>Personas Jurídicas</i>	<i>744.369</i>		<i>95%</i>	<i>57%</i>

**Fuente:** Base de Datos SRI. Ministerio de Economía y Finanzas (Presupuesto General del Estado)

**Elaborado por:** Andrea Santiana

Como vemos en la tabla No. 5, en el año 2011 la contribución más alta en la recaudación son las retenciones en la fuente al igual que en el resto de años analizados, este año nuevamente fue superada la meta propuesta alcanzándose el 110% de recaudación y con respecto al año 2010 tuvo un crecimiento del 28%; el impuesto a la renta de las sociedades representa el 95% del total recaudado por declaraciones y sigue teniendo más incidencia con relación a las personas naturales. Además su crecimiento en comparación con el año 2010 es del 57%.

**Tabla No. 6**  
**Recaudación año 2012 (valores en miles de dólares)**

Descripción	Recaudación	Presupuesto aprobado 2012	Cumplimiento (Recaudación / Presupuesto)	Crecimiento 2012/2011
	Ene - Dic 2012			
<b>Impuesto a la Renta Recaudado</b>	<b>3.391.237</b>	<b>3.074.110</b>	<b>110%</b>	<b>9%</b>
Retenciones Mensuales	2.140.087	2.225.828	<b>96,1%</b>	13,8%
A la renta empresas petroleras y otros NEP	76.599	-	-	100%
Anticipos al IR	281.763	227.135	<b>124%</b>	5,2%
Saldo Anual	892.787	621.147	<b>143,7%</b>	6,3%
<i>Personas Naturales</i>	<i>112.531</i>	<i>70.374</i>	<b>159,9%</b>	21,5%
<i>Personas Jurídicas</i>	<i>774.230</i>	<i>548.618</i>	<b>141,1%</b>	4%
<i>Herencias, Legados y Donaciones</i>	<i>6.026</i>	<i>2.155</i>	<b>279,6%</b>	109,8%

**Fuente:** Base de Datos SRI. Ministerio de Economía y Finanzas (Presupuesto General del Estado)

**Elaborado por:** Andrea Santiana

En la tabla No. 6, continúa siendo el rubro más alto en cuanto a recaudación, las retenciones en la fuente, pero a diferencia de los años anteriores, el resultado no alcanza lo presupuestado, alcanzando el 96%, a pesar de presentar un crecimiento de 13.8% respecto del año 2011; el impuesto a la renta de las sociedades representa el 87% del total recaudado por declaraciones, incrementándose en cuatro puntos porcentuales en comparación al período anterior.

## CAPÍTULO III

### **3. Propuesta para mejorar el tratamiento a la elusión y evasión fiscal en el caso ecuatoriano**

Uno de los deberes de la Administración Tributaria es el de verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los responsables, para evitar y corregir los posibles casos de fraude fiscal.

La evasión tributaria está presente en casi todos los sistemas tributarios a nivel mundial, en América Latina el nivel de evasión de impuesto a la renta de las sociedades, entre el año 2000 y 2010 ha sido del 46% o más; en el Ecuador fue del 61.3%<sup>40</sup>.

En el SRI se busca el cumplimiento voluntario de las obligaciones por parte de los contribuyentes, pero en los últimos años, en el Ecuador esto se ha tornado una tarea difícil de lograr por la resistencia que existe al pago de impuestos, por lo que la Administración Tributaria ha tenido que implementar varios mecanismos de control entre los que se destacan:

- Controles extensivos mediante notificaciones masivas a contribuyentes con inconsistencias o diferencias en sus declaraciones. Es importante destacar las notificaciones que se realizan a aquellos contribuyentes retrasados en la presentación de sus declaraciones tributarias, anexos cuando corresponda y demás obligaciones con la Administración Tributaria (Omisidad).
- Controles intensivos, realizados en base a auditorías a aquellos contribuyentes seleccionados de acuerdo a criterios específicos como el hecho de que presenten un mayor riesgo de incumplimiento.

---

<sup>40</sup> Miguel Pecho, Fernando Peláez y Jorge Sánchez, *Estimación del cumplimiento tributario en América Latina: 2000-2010*, Panamá, CIAT, 2012, página 16

- Acciones para la recuperación forzosa de obligaciones tributarias no pagadas en los períodos correspondientes por ley.
- Aplicación de sanciones pecuniarias en base a la estratificación de contribuyentes para la aplicación equitativa y proporcional de cuantías.

Todos estos controles son importantes para el mejoramiento y reducción de la evasión y elusión en el país. En el presente estudio analizaré los mecanismos que en la actualidad utiliza el SRI y plantearé posibles soluciones que permitan conseguir este objetivo.

### **3.1. Medidas tendientes a mejorar la recaudación fiscal**

La Administración Tributaria del Ecuador posee diferentes procesos mediante los cuales puede llegar a identificar casos que representen riesgo de elusión y evasión tributaria, entre estos se destacan las auditorías tributarias, los cruces de información con respecto a anexos transaccionales, el registro de declaraciones efectuadas y comparación de ellas con referencia al mismo sector y en varios períodos de tiempo.

Dado que el cumplimiento voluntario no se da en las proporciones esperadas y las medidas de control no son suficientes, la Administración Tributaria busca medir las brechas de evasión y elusión existentes; definir su dimensión, y así encontrar medidas para corregir estos problemas. El SRI debe fortalecer su imagen a través del correcto uso de la información que posee, y mostrarse ante la sociedad ecuatoriana como una entidad sólida que sanciona el incumplimiento de la ley.

Para el caso ecuatoriano, las medidas para mejorar la recaudación fiscal así como las estrategias para lograr el cumplimiento por parte de los contribuyentes son:

- 1. Reformas a la ley:** Esta tesis plantea mejorar el sistema de sanciones y multas, eliminar o reducir exenciones, deducciones y tratamientos especiales; simplificar el sistema tributario y la estructura impositiva, proponer reformas a la ley para la determinación del anticipo de impuesto a la renta, para la reinversión de utilidades, para el trato de dividendos de sociedades, para la bancarización y profundización financiera, para impuestos reguladores como el ISD, el impuesto a las tierras rurales, y RISE. Es importante reforzar el tema de paraísos fiscales, partes relacionadas, precios de transferencia y comercio internacional.
- 2. Cultura tributaria:** Este tema resulta fundamental para reducir la evasión fiscal, los problemas que acarrea y su afectación en el Presupuesto General del Estado. Por esto se analizarán medidas para fortalecer la cultura tributaria en el país, como mejorar el Programa de Cultura Tributaria, incentivar y apoyar a los educadores para que se especialicen en temas tributarios, buscar una relación directa entre el Estado y el ciudadano y fomentar una conciencia sobre el carácter social del tributo.
- 3. Intercambio de información:** Resulta fundamental para el tema de este estudio, el lograr acuerdos de intercambio de información tanto a nivel interno como a nivel internacional, dentro del país principalmente con instituciones y empresas públicas; en el extranjero se deben buscar acuerdos de intercambio de información con otras administraciones tributarias.
- 4. Mejoras en la Administración Tributaria:** A pesar de que el SRI es una institución modelo en el sector público y en general en el país, tiene muchas cosas por mejorar. Por ejemplo, su recurso humano que resulta su principal activo debe ser valorado y cuidado, la institución debe tener personal siempre motivado que le ayude a alcanzar sus metas, las personas deben sentir el lema

institucional “*SRI... le hace bien al país*” y tener compromiso con su trabajo; debe existir canales de comunicación abiertos, transparentes donde todos conozcan que se está haciendo en la institución y que se piensa hacer, permitir a su gente opinar, tener voz y participación en las decisiones. Otro tema que no se puede dejar de lado es la capacitación a sus funcionarios ya que el tema tributario avanza rápido y los funcionarios deben ir a la par de estos conocimientos; se debe proporcionar al personal las herramientas adecuadas para desarrollar sus labores, siempre estar a la vanguardia de la tecnología, principalmente para el control de la información confidencial que maneja la institución. Como una institución que busca la excelencia debe enfocarse a una gestión por procesos buscando siempre la calidad y la mejora permanente de estos procesos para lo cual utiliza indicadores de gestión.

A continuación se realizará el análisis y desarrollo de estos cuatro aspectos, todo incluido dentro de dos grupos principales: Situación Actual existente en el Ecuador para el impuesto a la renta, y, Situación Propuesta donde se plantearán posibles soluciones y mejoras.

### **3.1.1. Situación Actual**

Una de las medidas para combatir la elusión tributaria es realizar modificaciones en la legislación con el fin de cerrar fuentes de evasión y elusión.

Durante los últimos años, en el Ecuador se han dado varias reformas buscando este fin, entre las que tenemos:

- Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, Registro Oficial Suplemento No. 242, de 29 de diciembre de 2007.

- Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Registro Oficial Segundo Suplemento No. 392 de 30 de julio de 2008.
- Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, Registro Oficial Suplemento No. 497 de 30 de diciembre de 2008.
- Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, Registro Oficial Suplemento No. 94 de 23 de diciembre de 2009.
- Código de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial 351 de 29 de diciembre de 2010.
- Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, Registro Oficial Suplemento No. 583 de 24 de noviembre del 2011.
- Ley Orgánica de Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social, Registro Oficial Suplemento No. 847 de 10 de diciembre de 2012.

Actualmente, y desde la emisión de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre de 2007, se han introducido reformas que buscan garantizar el efectivo ejercicio de la gestión de los impuestos por parte del SRI, dotándole de mayores y mejores instrumentos para prevenir y controlar la evasión y elusión de los impuestos, y otorgándole un sistema penal tributario que establece sanciones efectivas y proporcionales al daño causado. También se han reducido los llamados escudos fiscales y mecanismos usados comúnmente para eludir impuestos y se ha buscado la

eliminación de la informalidad con la introducción de un régimen simplificado llamado RISE.

Las principales medidas implementadas para mejorar la recaudación fiscal y estrategias para enfrentar el incumplimiento son:

### **3.1.1.1. Impuesto a la Renta Operaciones Locales**

#### **REINVERSIÓN DE UTILIDADES**

La legislación tributaria en el país permite que las sociedades reinviertan las utilidades obtenidas en un período fiscal otorgándole una tarifa reducida en 10 puntos porcentuales de la establecida para sociedades para el cálculo del impuesto a la renta.

La tarifa normal que actualmente rige para las sociedades es del 22%, la cual deberá ser aplicada para el resto de las utilidades (no reinvertidas).

Es importante señalar que con las reformas efectuadas, la reinversión debe realizarse en activos productivos, estructuras de invernaderos, cuartos fríos, o en bienes relacionados con investigación y tecnología; debiéndose aumentar el capital hasta el 31 de diciembre del siguiente año; y se amplía la posibilidad para que las cooperativas de ahorro y crédito y similares (que no tienen capital social), también se beneficien de esto al otorgar créditos para el sector productivo. Es importante señalar que una de las condiciones fundamentales para que se mantenga la reducción de la tarifa de impuesto a la renta, es que la maquinaria o equipo adquirido permanezca entre los activos de la sociedad al menos dos años contados desde la fecha de su adquisición.

De no cumplirse las condiciones señaladas, el contribuyente deberá proceder a la reliquidación del impuesto a la renta, correspondiente al ejercicio fiscal en el que se aplicó la reducción.

Para la determinación del valor máximo a ser reinvertido debe considerarse la utilidad contable del período descontando la participación de trabajadores calculado (Utilidad Efectiva), afectada por la reserva legal que no es susceptible de reinversión y con una disminución de la tarifa del impuesto a la renta prevista para sociedades menos diez puntos porcentuales, pues este ahorro de efectivo puede ser reinvertido; este cálculo se encuentra enunciado mediante una fórmula dentro del Reglamento.

### **ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA**

En el Ecuador, el cálculo del anticipo del impuesto a la renta correspondía al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones que le hayan sido practicadas. En el año 2008, de acuerdo a la reforma tributaria, se amplía la forma en que las personas naturales, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, deben calcular este anticipo. Se debía determinar cuál de las siguientes opciones es mayor:

- El valor equivalente al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones que le hayan sido practicadas al mismo; o,
- El valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:
  - El 0.2% del patrimonio total.
  - El 0.2% del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.
  - El 0.4% del activo total.
  - El 0.4% del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Desde el año 2010, el anticipo de impuesto a la renta, adquirió la categoría de un pago mínimo y definitivo de impuesto a la renta no objeto de devolución. Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad pagan por concepto

de anticipo un valor equivalente al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones que le hayan sido practicadas; mientras que las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades calculan como anticipo un valor equivalente a la suma matemática de los rubros anteriormente señalados, que corresponden al 1.2% de su operación, y pagan en dos cuotas el valor calculado menos las retenciones que le hayan sido efectuadas.

La Circular No. 15 del Servicio de Rentas Internas publicada en el Registro Oficial 250 de 04 de agosto de 2010, informa respecto de las casillas que deben considerarse para el cálculo del anticipo de impuesto a la renta y especifica sobre qué ingresos, costos, gastos, activos y patrimonio deben calcularse los porcentajes expuestos en el reglamento.

Es importante señalar que las nuevas empresas o sociedades recién constituidas están sujetas al pago de este anticipo después del quinto año de operación efectiva<sup>41</sup>.

## **DIVIDENDOS**

Los dividendos o utilidades que perciben las personas naturales residentes en el Ecuador y las sociedades domiciliadas en paraísos fiscales pasaron de ser exentas a gravar con impuesto a la renta. Estos ingresos son parte de la renta global de personas naturales por lo que los deben sumar a sus otros ingresos para aplicar la tabla del impuesto a la renta, pudiendo utilizar como crédito tributario el valor del impuesto pagado por la empresa en la declaración anual del impuesto a la renta. Para sociedades, el porcentaje de la retención corresponde a la diferencia entre la máxima tarifa de impuesto a la renta para personas naturales y la tarifa general de impuesto a la renta para sociedades.

---

<sup>41</sup> Decreto Ejecutivo 732, Registro Oficial 434, de 26 de abril de 2011, artículo 14.

El valor considerado como ingreso gravado dentro de la renta global corresponde al valor distribuido por concepto de dividendo más el impuesto pagado por la sociedad.

La retención sobre los dividendos los efectúa quien los distribuye.

El crédito tributario para personas naturales residentes en el Ecuador corresponde al impuesto a la renta pagado por la sociedad, el cual no puede ser mayor a:

- El impuesto a la renta causado de la sociedad en función a su porcentaje de acciones.
- El 25% del ingreso considerado en la renta global.
- El impuesto a la renta que le correspondería pagar a la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global, es decir, la diferencia resultante de restar el impuesto causado en su renta global incluido el valor de la utilidad, beneficio o dividendo, menos el impuesto causado en su renta global si no se consideraría la utilidad, beneficio o dividendo<sup>42</sup>.

## **EMPRESAS INSTRUMENTALES**

Empresas instrumentales son aquellas que jurídicamente existen pero en la realidad son empresas de papel; es decir, compañías creadas legalmente pero que no cuentan con una oficina, ni socios, ni responsables, ni bienes o activos y son creadas con el fin de ocultar al beneficiario real de operaciones financieras.

Según el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, empresas fantasmas o supuestas son aquellas que se han constituido mediante una declaración ficticia de voluntad o con ocultación deliberada de la verdad y aparentan la existencia de una empresa con actividad económica, para justificar

---

<sup>42</sup> Registro Oficial 209 de 8 de junio de 2010, Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, artículo 137.

supuestas transacciones, ocultar beneficios, modificar ingresos, costos y gastos o evadir obligaciones; en cambio, empresas inexistentes son aquellas respecto de las cuales no sea posible verificar la ejecución real de un proceso productivo y comercial.<sup>43</sup>

Lo que se busca con la reforma es evitar que dentro de la contabilidad de los contribuyentes se declaren, como gastos deducibles, comprobantes de venta emitidos por empresas consideradas por la Administración Tributaria como inexistentes, fantasmas o supuestas; se busca tener indicios de quienes son las personas naturales o jurídicas que están detrás de la creación de este tipo de empresas y qué relación tienen con otros contribuyentes, con el fin de eliminar la cadena y reducir así la evasión de impuestos.

## **ESTADOS FINANCIEROS UTILIZADOS EN EL ANÁLISIS DE CRÉDITO**

Dentro del artículo 21 de la Ley de Régimen Tributario Interno consta la disposición de que los estados financieros sirven de base para presentar las declaraciones de impuestos, y para la entrega de información a la Superintendencia de Compañías y a la Superintendencia de Bancos y Seguros. Cuando se requiere conocer la situación financiera de una empresa por parte de las entidades financieras y organismos del sector público, para cualquier trámite, se exige la presentación de los mismos estados financieros realizados con fines tributarios.

Desde el año 2010, con la reforma tributaria, las instituciones del sistema financiero nacional, dentro del análisis de crédito, deberán considerar como balance general y como estado de resultados, únicamente las declaraciones de impuesto a la renta presentadas por los solicitantes del crédito al SRI.

---

<sup>43</sup> Registro Oficial 209 de 8 de junio de 2010, Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, artículos 24 y 25

## **ARRENDAMIENTO MERCANTIL**

De acuerdo a la reforma tributaria del 29 de diciembre de 2007, son deducibles de impuesto a la renta, las cuotas o cánones por contratos de arrendamiento mercantil, con excepción de aquellos casos en los que:

- La transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- El plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra no sea igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante.
- Las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí.

## **PROFUNDIZACIÓN FINANCIERA Y BANCARIZACIÓN**

La Profundización financiera, definida como el indicador que muestra la relevancia del sistema financiero en la economía al expresar su grado de participación en el total del producto bruto interno<sup>44</sup>, resulta fundamental para el desarrollo del país; cuando existe una mayor profundización financiera existe un mayor crecimiento económico. Un mayor acceso de los grupos poblacionales de menor ingreso a los servicios financieros puede contribuir a la disminución de la pobreza y a una mejora en la distribución del ingreso. Estas relaciones se fundamentan en que la utilización amplia y profunda de servicios financieros conduce a una adecuada canalización de ahorros hacia actividades productivas; un eficiente sistema de pagos que facilita las

---

<sup>44</sup> Bizzinco, *Profundización Financiera*, en <http://www.bizzinco.com/profundizacion-financiera-ver-definicion-2888>

transacciones entre agentes económicos y un adecuado monitoreo de los riesgos empresariales<sup>45</sup>; se necesita que el sistema financiero llegue hasta el último rincón del país.

Para la Administración Tributaria resulta fundamental el que exista una mayor profundización financiera ya que le permitiría implementar mejores controles y tener mayor acceso a información de contribuyentes a los cuales en la actualidad no ataca, esto se vería directamente reflejado en una mejora en la recaudación.

Una medida importante buscando una profundización financiera incluida en la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador fue la inclusión de la obligatoriedad del uso de una institución del sistema financiero del país para realizar los pagos por parte de los contribuyentes, en todas las operaciones de más de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 5.000,00). Este pago se lo puede hacer a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito y cheques o cualquier forma que implique el uso del sistema financiero ecuatoriano (bancarización).

Es decir que para que cualquiera de los gastos relacionados con estos pagos sean deducibles para el cálculo del impuesto a la renta y sean utilizados como crédito tributario para el impuesto al valor agregado, además del comprobante de venta autorizado, debe existir la constancia de haber sido pagado por el sistema financiero.

---

<sup>45</sup> Beck Thorsten, Ross Levine y Norman Loayza, *Finance and the Sources of Growth*, Journal of Financial Economics 58, 2000, págs. 261-300.

### **3.1.1.2. Impuesto a la Renta Operaciones Internacionales**

#### **PRECIOS DE TRANSFERENCIA**

Las reformas implementadas permiten controlar que los precios pactados en operaciones entre partes vinculadas sean equivalentes a los precios entre empresas no relacionadas; para evitar que muchas empresas sigan utilizando este mecanismo para transferir las utilidades a paraísos fiscales y evitar pagar el impuesto a la renta en Ecuador.

Dentro de las reformas se incluyó una norma que se denomina “Puerto seguro” (save harbour); mediante la cual, los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas quedarán exentos de la aplicación del régimen de precios de transferencia cuando:

- Tengan un impuesto causado superior al tres por ciento de sus ingresos gravables;
- No realicen operaciones con residentes en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes; y,
- No mantengan suscrito con el Estado contrato para la exploración y explotación de recursos no renovables.

Los sujetos pasivos del impuesto a la renta que realicen operaciones con partes relacionadas y no se encuentren exentos del régimen de precios de transferencia de acuerdo a los puntos enunciados en el párrafo anterior, deben presentar al SRI, el Informe Integral de Precios de Transferencia y los anexos que mediante resolución general el SRI establezca, referente a sus transacciones con estas partes, en un plazo no mayor a dos meses a la fecha de exigibilidad de la declaración del impuesto a la renta.

Uno de los aspectos esenciales en la lucha contra la elusión y la evasión fiscal está vinculado con la posibilidad de identificar el problema a través de la obtención de información de datos sobre las operaciones transnacionales, y de los medios con los que cuentan para solucionarlos.

Dentro de los aspectos que se deben incluir en los acuerdos de cooperación internacional tenemos: un eficaz intercambio de información, procedimientos fiscales adecuados, asistencia administrativa mutua, transmisión y cruce de datos, elementos interpretativos como por ejemplo aclaraciones de términos, frases o conceptos usados en los acuerdos que pueden cambiar su definición dependiendo de cada país, entre otros.

El intercambio de información es el elemento que más puede destacarse en la cooperación internacional, ya que en el caso de contribuyentes que no realizan todas sus actividades económicas dentro de un mismo territorio, es una herramienta muy importante que permite verificar la situación real del mismo.

La asistencia mutua se realiza entre administraciones tributarias de los distintos países, la cual puede darse mediante acuerdos bilaterales o multilaterales para evitar la doble imposición, y para lograr la cooperación internacional. Así, se logra la gestión de los impuestos en cada uno de los Estados que intervienen y se evita o elimina el fraude fiscal entre los países implicados.

El intercambio de información puede darse de varias formas. La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) señala las siguientes:

- Por petición para un caso concreto que se esté investigando luego de que se han agotado las fuentes de información regulares previstas en la legislación interna del país que las solicita.
- Cuando previo un acuerdo, la información se transmite automática y sistemáticamente a otro Estado.

- Cuando sin existir una petición formal, un Estado que ha obtenido datos que pueden ser de interés para otro decide transmitirlos espontáneamente.

Otra medida a destacar es el control sobre el comercio electrónico. Con la globalización y el crecimiento progresivo de este tipo de negocios y de las transacciones a través del internet, la Administración Tributaria ya no puede depender exclusivamente de las fuentes de información nacionales para luchar contra la evasión y elusión fiscal, de ahí que la cooperación administrativa internacional entre Administraciones Tributarias se hace fundamental.

Se busca contar con mayores y mejores herramientas de control del cumplimiento de las obligaciones tributarias que surgen fruto de operaciones internacionales, tener mecanismos de intercambio de información mucho más ágiles y oportunos, que permitan un adecuado control tributario, fortaleciendo el combate a prácticas tributarias nocivas, siendo una de las principales herramientas para ello, los Convenios de Intercambio de Información.

En este tema, un logro que ha conseguido el SRI es el haber elaborado el primer modelo ecuatoriano de Convenio de Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información entre Administraciones Tributarias (Anexo No. 4), instrumento que ha sido planteado como base de negociación, dentro de los procesos de suscripción de este tipo de convenios que actualmente se impulsan.

## **SUBCAPITALIZACIÓN**

A la subcapitalización se la define como *“la maniobra elusiva de las sociedades, que por motivos fiscales, para reducir o minimizar la carga fiscal del grupo, recurren a la financiación con fondos ajenos para encubrir una auténtica aportación de capital”*<sup>46</sup>.

---

<sup>46</sup> Poveda González, *Tributación de no residentes*, España, 2ª edición, 1989.

Con el fin de reducir la posibilidad de que las empresas utilicen la figura de subcapitalización se incorporaron a la ley una serie de condicionantes en cuanto a préstamos otorgados por empresas del exterior a sucursales o empresas relacionadas radicadas en el Ecuador.

Para que los intereses y costos financieros generados por los créditos externos sean considerados deducibles, no deben superar la tasa autorizada por el Banco Central del Ecuador, y tienen que ser registrados en esta institución (la tasa autorizada que se debe aplicar a los créditos externos, será aquella vigente a la fecha del registro del crédito en el Banco Central del Ecuador). Si la tasa del crédito externo excede la tasa autorizada, no son deducibles los intereses en la parte excedente.

En el caso de créditos del exterior con partes relacionadas, adicionalmente a las condiciones anteriores, se deben cumplir otras como:

- En el caso de sociedades, serán deducibles los intereses generados por sus créditos del exterior, siempre que la relación entre el total del endeudamiento externo y su patrimonio no exceda del 300%.
- Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, serán deducibles los intereses generados por sus créditos del exterior, siempre que la relación entre el total del endeudamiento externo y los activos totales no exceda del 60%.

Si estas relaciones de deuda exceden el límite establecido al momento del registro del crédito en el Banco Central, no será deducible la porción del gasto generado sobre el exceso de la relación correspondiente, sin perjuicio de la retención en la fuente de impuesto a la renta sobre el total de los intereses (24% para el período 2011, siendo del 23% para el año 2012 y del 22% aplicable para el período 2013).

## **COSTOS Y GASTOS INDIRECTOS (OVERHEAD)**

Overhead son los gastos generales, de apoyo y soporte realizados por casa matriz y asignados a cada una de sus filiales de acuerdo a criterios previamente establecidos.

Los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas, no podrán ser superiores al 5% de la base imponible del impuesto a la renta más el valor de dichos gastos.

Estos gastos serán reconocidos por el SRI solo cuando correspondan a la actividad generadora realizada en el país. El contribuyente debe suministrar pruebas de que se ha prestado un servicio, de que se han realizado los gastos por tal concepto y de que el servicio prestado le ha procurado un provecho real efectivo o potencial.

## **RETENCIÓN EN PAGO DE INTERESES AL EXTERIOR**

El sentido de esta reforma es evitar prácticas financieras que suelen tener como finalidad reducir la utilidad gravable para pagar un menor valor de impuesto a la renta. Hasta el 2007, dicho pago al exterior se lo efectuaba sin retención en la fuente. Con la Ley para la Equidad Tributaria, se estableció una retención del 25% sobre los pagos de intereses al exterior, la cual no busca encarecer el crédito puesto que las retenciones son aceptadas como crédito tributario en los países de origen del capital (cuando existe un convenio de doble imposición que lo permita). Con esta implementación se evitará que las transacciones ficticias sean fundamento de la evasión tributaria.

## **ARRENDAMIENTO MERCANTIL INTERNACIONAL**

Así mismo, dentro de la ley, también se aceptan como gastos deducibles los pagos por concepto de arrendamiento mercantil internacional de bienes de capital, siempre y cuando correspondan a bienes adquiridos a precios de mercado y su

financiamiento no contemple tasas que sean superiores a las tasas de interés máximas referenciales fijadas por el Directorio del Banco Central de Ecuador. Si el arrendatario no ejerce su opción de compra del bien y procede a reexportarlo, deberá pagar el impuesto a la renta como remesa al exterior calculado sobre el valor depreciado del bien reexportado. Algo importante que se busca con la reforma es evitar que se dé una venta de activos entre empresas relacionadas; esto lo realizan las compañías con el fin de rotar el beneficio, o de obtenerlo de manera recíproca. Esta figura se la conoce como lease back o leasing financiero, y consistente en que el propietario de un bien, lo vende a su relacionada, la que, a su vez, se lo entrega en arrendamiento, concediéndole además el derecho de opción de compra.

Es importante mencionar que no serán deducibles las cuotas o cánones por contratos de arrendamiento mercantil internacional o Leasing en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- Cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra no sea igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante;
- Si es que el pago de las cuotas o cánones se hace a personas naturales o sociedades, residentes en paraísos fiscales; y,
- Cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí.

### **3.1.1.3. Impuestos Reguladores**

#### **IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS**

La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Registro Oficial 242 del 29 de diciembre de 2007, creó este impuesto sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin la intervención de las instituciones del sistema financiero. Este impuesto fue creado con el fin de desestimular la salida de dineros al exterior, para así, estimular el ahorro, la inversión y la reinversión en el país. La tarifa que se fijó para el impuesto fue del cero punto cinco por ciento (0.5%) y debía ser pagada por personas naturales, sociedades privadas nacionales o extranjeras y las sucesiones indivisas. Existían transacciones exentas del impuesto como los pagos por concepto de importaciones, por la repatriación de utilidades, pago de capitales e intereses, pago de primas de compañías de reaseguros, entre otras. Con la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, Registro Oficial Suplemento No. 497 de 30 de diciembre 2008, se duplicó la tarifa del Impuesto a la salida de divisas, pasando a ser del uno por ciento (1%) y se eliminaron la exenciones existentes. Posteriormente, la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria planteada en la Ley de Equidad Tributaria, publicada en el Registro Oficial No. 94 de 23 de diciembre de 2009, estableció la tarifa del 2%.

Actualmente, con la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Ingresos del Estado, la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas pasó del 2% al 5%, considerando que los contribuyentes no han dejado de enviar sus capitales al extranjero debido a la desestabilidad política mundial y su afectación a nuestra economía. Este impuesto se paga en las transferencias realizadas al exterior por montos superiores a los mil dólares

de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.000,00), y están gravados en la parte que exceda dicho valor.

Mediante Resolución 8 del SRI, con Registro Oficial Suplemento 878 de 24 de enero de 2013, se aprobó el formulario 109 para la declaración de Impuesto a la Salida de Divisas.

El valor pagado por concepto de impuesto a la salida de divisas en los últimos cinco años, puede utilizarse como crédito tributario para el pago del impuesto a la renta del contribuyente.

### **IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES (TIERRAS IMPRODUCTIVAS)**

Este impuesto fue creado según la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Registro Oficial 242 del 29 de diciembre de 2007. El impuesto grava la posesión de tierras cuya superficie sea igual o superior a veinticinco (25) hectáreas en el sector rural, según la delimitación efectuada por cada municipalidad y que se encuentre ubicado dentro de un radio de cuarenta (40) kilómetros de las cuencas hidrográficas, canales de conducción o fuentes de agua definidas por los organismos respectivos. Los sujetos pasivos deben pagar el valor equivalente al uno por mil de la fracción básica no gravada del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas prevista en la ley, por cada hectárea que supere las 25; es decir, para este año 2013, cada contribuyente que posea más de dicha superficie de tierra deberá pagar \$10,18 por hectárea. Algo importante en este impuesto es que el valor pagado multiplicado por cuatro será deducible del impuesto a la renta; esto beneficia directamente a aquellas personas que hacen producir sus tierras. Este impuesto fue creado con el fin de lograr identificar todas aquellas tierras ociosas donde ni se siembra

ni se produce. Están exonerados de este impuesto los terrenos ubicados sobre los 3.500 metros sobre el nivel del mar, las áreas de protección o reservas ecológicas, los humedales y bosques naturales, inmuebles de propiedad de universidades o centros superiores, excepto las particulares autofinanciadas en la parte que destinen para la producción agropecuaria. También territorios que se consideran patrimonio de áreas naturales, áreas protegidas, de régimen provincial o cantonal, bosques privados y tierras comunitarias.

Los pagos que se realizan por concepto de programas de forestación o reforestación en estos predios, pueden utilizarse como crédito tributario para el pago del impuesto.

Cabe indicar que, en el mes de julio del año 2008, la Asamblea Constituyente exoneró el cobro del impuesto para los años 2008 y 2009, según Mandato No. 16, Artículo 13, por lo que, este impuesto entró en vigencia a partir del año 2010.

### **RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO DEL ECUADOR (RISE)**

El RISE es un régimen de incorporación voluntaria que reemplaza el pago del IVA y del impuesto a la renta a través de cuotas mensuales. Este régimen ha buscado reducir la brecha de inscripción, así como la informalidad que genera la competencia desleal, además, ampliar la base de contribuyentes inscritos en el SRI. Entre los beneficios que presenta el RISE para los contribuyentes tenemos el hecho de que no tienen que presentar formularios de ningún tipo, lo único que tiene que hacer es cancelar una cuota fija por mes en función de la actividad económica que se realice y del rango de ingresos en que se ubique; incluso se puede hacer un pago con anticipación por lo que resta del año y así evitar pagar mensualmente. Otra ventaja es que los contribuyentes incorporados al RISE no son sujetos de retenciones en la fuente del IVA

o del impuesto a la renta en las transacciones inherentes a sus actividades empresariales, arrendamiento de bienes inmuebles u otros activos, trabajos autónomos, explotación de predios agrícolas; ni en los pagos o acreditaciones que les efectúan las empresas emisoras de tarjetas de crédito como establecimientos afiliados, ni en convenios de recaudación a través de las Instituciones del Sistema Financiero.

La inscripción en el RISE se realizó a partir del 1 de agosto de 2008.

Este régimen ha dado una solución respecto de la regularización de un amplio segmento de operadores informales, un ejemplo de esto es que hasta finales del año 2012 se han incorporado cuatrocientos treinta y tres mil veinte (433.020) contribuyentes en el RISE<sup>47</sup>.

El RISE tiene varias limitaciones pero constituye quizás el único mecanismo mediante el cual se puede lograr una cultura tributaria en los contribuyentes informales, ampliando así la equidad en nuestro sistema tributario.

### **3.1.2. Situación Propuesta**

La cultura tributaria es el resultado de la educación tributaria y es un instrumento que busca formar individuos conscientes de que el pago de sus impuestos sirve para el bienestar de todos quienes forman parte de un país. Por lo tanto, es fundamental que la Administración Tributaria, desarrolle por sus medios o mediante convenios con otros organismos públicos y privados, programas de divulgación y de educación tributaria.

En el Ecuador, desde la emisión de la Ley de Equidad Tributaria y las políticas del gobierno actual, se ha dado un avance importante en este campo. El SRI se ha unido con el Ministerio de Educación y Cultura para juntar esfuerzos buscando el incremento y la incorporación a la sociedad ecuatoriana de una cultura tributaria basada en el

---

<sup>47</sup> Reporte de Gestión de incorporaciones al RISE del Servicio de Rentas Internas.

fortalecimiento de los principios éticos de las personas, a través de la práctica de valores con el fin de formar hombres y mujeres que cumplan con sus deberes ciudadanos. En la actualidad se capacita a estudiantes y contribuyentes en temas como el Presupuesto General del Estado, obligaciones tributarias, el SRI, el ICE, el IVA, el impuesto a la renta, entre otros<sup>48</sup>.

Otra acción importante en el campo de la educación tributaria fue la inauguración en el año 2008 del Centro de Estudios Fiscales del Ecuador (CEF), institución creada para realizar publicaciones tanto de interés para la Administración Tributaria como para la comunidad en general y brindar capacitaciones a los funcionarios del SRI, así como al público y sociedad en general.

Otra herramienta implementada por el SRI, que ha resultado positiva es la Lotería Tributaria, que se viene realizando cada año y que entrega premios por sorteo a aquellas personas que hayan depositado en un sobre sellado cinco comprobantes de venta válidos en un cierto período de tiempo. Esto ha contribuido a lograr que la gente exija que por sus compras se le entregue siempre un comprobante de venta autorizado.

Es muy importante, no solo la enseñanza de todo lo relacionado a temas tributarios, sino también buscar que la población dé seguimiento y esté pendiente de cómo se maneja el proceso de administración de los recursos públicos, tanto en lo que se refiere a la recaudación de los impuestos como a los gastos públicos. El mejorar la relación entre el Estado y el ciudadano, la conciencia sobre el carácter social que tiene el tributo y la seguridad de que el gasto público tiene un destino apropiado y los recursos que se obtienen de los contribuyentes se encuentran bien administrados, constituyen elementos básicos para conseguir conciencia tributaria, para que los

---

<sup>48</sup> Servicio de Rentas Internas, *Capacitaciones*, en <http://www.sri.gob.ec/>

ciudadanos se vuelvan contribuyentes con buena voluntad y predisposición a cumplir con sus deberes, lo que conlleva, una reducción de la evasión.

El SRI debe proponer cambios en la estructura impositiva que permitan simplificarla y ayudar a la reducción de vacíos que dan lugar a la elusión tributaria. El sistema tributario debe estar formado por el menor número de gravámenes posibles. Además, el SRI no debe introducir mayor complejidad al sistema tributario, ni en los casos en que solicita información, ni en cuanto a requisitos y trámites que exige a los contribuyentes. Esta simplificación debe darse a partir de un diálogo entre el legislativo, las Administraciones Tributarias y varios sectores de la sociedad civil, con el fin de buscar un consenso y un punto de equilibrio.

- Exenciones: La eliminación o reducción de ciertas exenciones, deducciones y tratamientos especiales puede ser una fuente importante para el aumento de la recaudación fiscal. La disminución de estas dispensas, puede también ser favorable, ya que, al eliminar estos tratos especiales, la ley se vuelve más simple y eficiente. Una de la exenciones que se debería eliminar es aquella que hace referencia a los ingresos obtenidos por las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el reglamento; siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos. En este caso debería reemplazarse por una figura de devolución de impuestos para así tener control sobre estos valores y reducir el mal uso de este tipo de instituciones.

Otra exención que se debería eliminar es aquella sobre los ingresos por ganancias de capital (variaciones en el valor del patrimonio que no entra en la renta neta)<sup>49</sup>. Por ejemplo, citando el caso chileno, ellos consideran que las

---

<sup>49</sup> Mauro Andino, *Hacia un Nuevo Sistema de Imposición Directa*, en Revista Fiscalidad, Ecuador, Quito.

ganancias de capital deben tributar como ingreso ordinario porque simplifica los impuestos y dificulta la elusión.<sup>50</sup>

En cuanto al ámbito interno, es importante que se tomen medidas para realizar un eficaz intercambio de información. Resulta fundamental buscar acuerdos de intercambio de información con instituciones y empresas públicas del país que posean datos referentes a la capacidad contributiva, que permitan obtener información en línea y que otorguen accesos a todas las bases de interés para el SRI. En la actualidad se manejan este tipo de acuerdos con instituciones como el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con el que se suscribió un convenio en conjunto con el Ministerio de Trabajo, encaminado a lograr un mejor control de las obligaciones patronales; los Inspectores del Trabajo tendrán mayores atribuciones integrales para verificar el cumplimiento de las obligaciones que las empresas tienen en el ámbito laboral, social y tributario.

Otro convenio importante es el que se firmó con el Ministerio de Relaciones Laborales, y la Superintendencia de Compañías, el objetivo de este es reforzar el control de pago de utilidades de los empresarios a sus trabajadores con el fin de establecer un nivel de coordinación efectiva y operativa e implantar mecanismos que permitan evitar el incumplimiento del pago de utilidades. También se tiene un convenio entre Correos del Ecuador (CDE) y el SRI, mediante el cual se busca incentivar y estimular a los ciudadanos para que exijan sus comprobantes de venta y participen en los sorteos de la lotería tributaria. Correos del Ecuador colabora con la recepción de los sobres participantes poniendo a su disposición los 245 puntos de servicio a nivel nacional.

Entre las principales instituciones con las que se deberían buscar la firma de convenios o acuerdos de intercambio de información puedo destacar a la

---

<sup>50</sup> Eduardo Engel y Alexander Galetovic; *Estudios Públicos*, Chile, 2000

Superintendencia de Bancos y Seguros, el Registro Mercantil, el Registro Civil, el Registro de la Propiedad, la Corporación Financiera Nacional, el Banco Nacional de Fomento, entre otros.

### **3.1.2.1. Medidas tendientes a mejorar la Recaudación Tributaria**

#### **REINVERSIÓN DE UTILIDADES**

La reinversión de utilidades es una forma legal de pagar menos impuestos y se creó con el fin de otorgar incentivos a los socios y accionistas de la empresa para no retirar su dinero y así generar más inversión en el país.

En este caso mi propuesta va dirigida a la forma en la que se puede reinvertir las utilidades que se generan en una empresa. Deberían implementarse lineamientos mediante los cuales se permita a los accionistas reinvertir sus utilidades no solo en la empresa en que se produjeron sino en compañías relacionadas o independientes, logrando que este capital sea mejor aprovechado y se obtengan rendimientos en otras empresas; se darían similares estímulos a los que se tienen actualmente, con lo que no solo se incentivaría a los inversores sino que se contribuiría con uno de los principales objetivos del gobierno actual que es que las empresas crezcan y generen más empleos y recursos. Sería de suma importancia el análisis del cómo se podría actuar para no dejar vacíos legales de los cuales se podrían aprovechar los contribuyentes.

#### **ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA**

El anticipo de impuesto a la renta, al adquirir la categoría de un pago mínimo y definitivo no objeto de devolución trajo problemas y puede tornarse en muchos casos injusto para cierto tipo de sectores económicos.

Por ejemplo, en el caso específico de los comisionistas que en su actividad facturan por la totalidad del valor del bien que entregan, cuando su ingreso corresponde únicamente a un pequeño porcentaje de dicho valor. Al calcular el anticipo basándose en los porcentajes equivalentes al 1.2% de su operación se obtiene un valor excesivo ya que sus activos y sus ingresos se encuentran inflados por bienes que no son de su propiedad y nunca lo serán, simplemente sirven de intermediarios de los productos y su ingreso real corresponde a la comisión; es por esto, que considero que no es correcto el cálculo del anticipo de impuesto a la renta en los términos actuales.

Consecuentemente, se deberían analizar casos como el expuesto y plantear reformas a la ley que permitan diferentes formas de determinar el anticipo de impuesto a la renta basados en las realidades económicas de los contribuyentes.

## **DIVIDENDOS**

En el Ecuador se consideran ingresos exentos a los dividendos y utilidades, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales.

La propuesta consiste en que los dividendos percibidos por inversiones de sociedades en otras sociedades nacionales sean gravados; siempre que, se permita la reinversión de utilidades en otras empresas ya que así las compañías ya obtienen un beneficio tributario. Como se explicó anteriormente, con la reforma al Reglamento de aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno publicada en el Registro Oficial Suplemento 209 del 8 de Junio del 2010, se creó la obligación de que los dividendos recibidos por personas naturales residentes en el Ecuador formen parte de su renta global, en otras palabras, que sean gravados; por lo que, de la misma manera se deberían

crear las condiciones y el entorno necesario para que dividendos recibidos por sociedades residentes en el Ecuador también sean gravados.

### **IMPUESTOS REGULADORES**

La Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador no solo introdujo reformas a todos los cuerpos legales relacionados con la tributación sino que también estableció impuestos reguladores que no son otra cosa que impuestos usados para corregir imperfecciones del mercado y cuyo objetivo radica en influir en las decisiones de los contribuyentes hacia un sentido específico, como por ejemplo la reducción del consumo de productos contaminantes con el fin de proteger el medio ambiente. Entre los impuestos reguladores en el Ecuador están: el Impuesto sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados, el Impuesto a la Salida de Divisas, el Impuesto a los Ingresos Extraordinarios obtenidos por las empresas que han suscrito contratos con el Estado para la exploración y explotación de recursos no renovables, y el Impuestos a las Tierras Rurales.

Uno de los problemas principales que acarrear la creación de este tipo de impuestos es la disconformidad y falta de aceptación de los mismos por parte de la sociedad, ya que los contribuyentes los ven como nuevos medios recaudadores más no analizan los beneficios a futuro que de ellos se pueden obtener.

Dentro del desarrollo de esta tesis he analizado la forma y las condiciones en las que se han planteado estos impuestos reguladores y considero fundamental que se busque su socialización a la población, que las personas conozcan a profundidad el por qué se crearon, cuáles son sus objetivos y sus fines; se debe realizar un estudio del costo beneficio de estos impuestos, de su nivel de asociación y del impacto que producen en las clases más necesitadas de nuestro país.

El Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), grava todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero; este es un punto crítico sobre el cual la Administración Tributaria debería poner énfasis: el control de la salida de divisas a los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que abandonen el país portando dinero en efectivo. En la actualidad se ha fijado un límite para encontrarse exento del impuesto, cuando el dinero que se lleve sea de hasta una fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales que para el año 2013 es de USD 10.180.

Teniendo en cuenta mi propuesta de lograr que todo monto superior a USD 2.000 pase por el sistema financiero nacional, sería coherente que cualquier persona que viaje con más de USD 2.000 en efectivo también deba pagar el impuesto a la salida de divisas, ya que no resulta equitativo que por transacciones de USD 10 por compras en el extranjero (por internet) con tarjeta de crédito se cobre el ISD y que cualquier persona que tenga las posibilidades de hacer este tipo de compras directamente en el país de origen esté exento del impuesto.

Se deberían analizar todo este tipo de casuística para que se fijen montos mínimos o se implemente una tabla con rangos y porcentajes referentes para el cobro del ISD de la misma manera que se realiza con otros impuestos, buscando siempre cumplir con principios básicos de la Administración Tributaria como son la equidad y la igualdad.

En cuanto al Impuesto a las Tierras Rurales (Tierras Improductivas) al igual que en el caso del ISD, debería realizarse un análisis previo de las propiedades sobre las que se aplicaría el impuesto, a quien pertenecen, su capacidad de pago y condiciones de adquisición. Por ejemplo, un caso especial se da cuando las tierras se obtuvieron por herencia y su producción es mínima y no les proporciona ingresos o estos son

reducidos. Si bien es cierto, existen exenciones para el pago de este impuesto y entre ellas constan los pequeños agricultores. Considero que la depuración de los sujetos pasivos del impuesto ayudaría no solo a que sea un impuesto justo sino al control que pueda realizar la Administración Tributaria sobre el pago de este.

Finalmente tenemos el Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador (RISE) que, como vimos, hasta finales del año 2012 ha incorporado un poco más de cuatrocientos treinta mil contribuyentes, cifra que refleja la concientización de muchas personas de su deber ante el Estado; el problema radica en aquellas personas que a pesar de ser agentes económicos ni siquiera constan en las bases del SRI. A partir del año 2007 se hizo un estudio mediante el cual se estimó que la evasión tributaria en el Ecuador, en términos generales, bordeaba el 60%; en estudios realizados durante el primer semestre del año 2012 se evidenció que la evasión había bajado al 40%<sup>51</sup>, cifra en la que tuvo gran influencia la instauración del RISE.

A pesar de los esfuerzos realizados el 40% de evasión tributaria en el Ecuador sigue siendo un reto para la Administración Tributaria de donde gran parte la conforman los negocios informales. Es buscando minimizar esto que el SRI aplicando lo señalado en el artículo 97.4 que señala “*Inscripción, Renuncia y Cese de Actividades.- (...) La Administración Tributaria, de oficio, podrá inscribir a los contribuyentes que reúnan las condiciones para sujetarse a este Régimen y que no consten inscritos en el Registro Único de Contribuyentes*”, debería realizar operativos con el fin de que toda persona que ejerza actividades económicas en el país pague sus impuestos. Por ejemplo, hablemos de los mercados en Quito, están llenos de negocios pequeños y comerciantes que ofrecen sus productos sin tener comprobantes de venta autorizados para respaldar

---

<sup>51</sup> Ecuador inmediato, *Índice de evasión de impuestos aún es elevado en el Ecuador, pese a las nuevas políticas del SRI*, en [http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news\\_user\\_view&id=177269&umt=indice\\_evasion\\_impuestos\\_aun\\_es\\_elevado\\_en\\_ecuador\\_pese\\_a\\_nuevas\\_politicas\\_del\\_sri](http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=177269&umt=indice_evasion_impuestos_aun_es_elevado_en_ecuador_pese_a_nuevas_politicas_del_sri)

sus compras ni para entregar los mismos a sus clientes por sus ventas; son negocios que se ajustan perfectamente al RISE y en los cuales no se han realizado las acciones pertinentes. Una estrategia que podría usar la Administración Tributaria en un caso como este es el realizar charlas explicativas de las ventajas y beneficios que obtendrían incorporándose a este régimen, colocar puestos de información en las afueras de estos centros buscando la afiliación voluntaria de los minoristas, en general dar las herramientas para que estas personas decidan inscribirse.

### **3.1.2.2. Medidas tendientes a reducir la Evasión y Elusión tributaria**

#### **EMPRESAS INSTRUMENTALES**

Una empresa instrumental no necesariamente es ilegal ya que es creada cumpliendo requisitos mínimos (formales) y tiene objetivos marcados, muchas de ellas son creadas dentro del país pero la tendencia a nivel mundial es que se establezcan en paraísos fiscales con el fin de poder eludir o evadir impuestos, principalmente, mediante el uso de transacciones comerciales tanto de compra como de venta con el fin de ocultar los verdaderos beneficios que se obtienen de estas operaciones. Esta herramienta con el pasar del tiempo y gracias a la globalización, se ha ido perfeccionando haciéndose de uso común en empresas ecuatorianas, por lo que el SRI debe poner más énfasis en su control.

Un primer paso es elevar a categoría de ley las consideraciones reglamentarias para el tratamiento de este tipo de empresas. La Administración Tributaria mediante sus controles extensivos y principalmente intensivos ha logrado identificar muchas empresas que tienen las características para ser consideradas instrumentales y cualquier transacción relacionada con las mismas ha sido tratada conforme lo dispone la

legislación vigente, pero los autores, representantes legales y demás personas relacionadas con este ilícito no son castigadas; se debería realizar una investigación más profunda y temporal ya que muchos de los procesos con los que se identifican estos casos se llevan a cabo dos o tres años después del ejercicio económico de las operaciones y estas empresas ya han sido cerradas y desaparecieron por completo.

Un tema relacionado con este tipo de empresas que el SRI lo ha manejado en los últimos años es la conformación de grupos económicos. En base al Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, considerando la participación accionaria en otras sociedades, la relación entre las partes con respecto a la dirección, administración y relación comercial, entre otros, ha definido los grupos económicos del Ecuador (para fines tributarios). Este análisis ha ido evolucionando con el tiempo, se empezó a realizarlo en el año 2005, en el año 2007 a raíz de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria se definieron 17 grupos económicos, en el año 2008 se consideraron como tal a un total de 42, en el año 2009 aumentaron a 51, en el 2010 se identificó un total de 63 grupos económicos, en el 2011 ampliaron en 12 llegando a ser 75, en el 2012 fueron 100 y finalmente, para en este año 2013, son un total de 110 grupos económicos. (Anexo No. 3)

Gracias a esta clasificación se ha podido determinar e identificar empresas que no realizaban ningún tipo de proceso productivo o proceso comercial y que simplemente servían para transacciones específicas dentro de estos grupos y su análisis llevó a calificarlas como instrumentales.

### **ARRENDAMIENTO MERCANTIL**

A pesar de que la Ley de Régimen Tributario Interno condiciona la deducibilidad del gasto por las cuotas o cánones por contratos de arrendamiento

mercantil o Leasing cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza, salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra no sea igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante; ni cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí, y, el reglamento para su aplicación aclara que para los casos en los cuales el plazo del contrato sea inferior a la vida útil del bien arrendado, sólo serán deducibles las cuotas o cánones de arrendamiento, siempre y cuando el valor de la opción de compra sea igual o mayor al valor pendiente de depreciación del bien en función del tiempo que resta de su vida útil; considero que el arrendamiento mercantil como está definido en la actualidad en la legislación tributaria puede ser usado como un escudo fiscal por parte de los contribuyentes.

Tiene un tratamiento muy similar al de una depreciación acelerada ya que el arrendamiento mercantil al no tener que regirse a un período específico como el señalado para la depreciación de activos fijos, puede contratarse a un número de años menor al de la vida útil del activo y así cargar un mayor gasto en el estado de resultados; mucho importa en este caso la liquidez con la cuenta una empresa para poder usar esta herramienta a su conveniencia ya que si se cuenta con el capital suficiente, se puede hacer un leasing a uno o dos años, inflando en gran proporción el gasto de esos años para luego hacer uso de la opción de compra que se tiene sobre el bien arrendado y así poder depreciarlo por el resto de su valor al tiempo faltante para cumplir con su vida útil; queda claro que empresas con el poder económico como para adquirir en efectivo activos de alto costo se valen de esta herramienta para obtener mayores beneficios tributarios. Otro detalle importante es que para que una compañía pueda depreciar aceleradamente sus activos necesita obligatoriamente la autorización por parte del SRI, de no tenerla este gasto es considerado como no deducible, para el caso de

arrendamiento mercantil solo debe cumplir con las condiciones expuestas tanto en la ley como en su reglamento y podrá ser un gasto deducible.

Por lo tanto, la propuesta para este caso específico es que se ate las regularizaciones existentes para la depreciación a las condiciones para realizar un arrendamiento mercantil de los activos, es decir, que no exista la posibilidad de arrendar bienes a menos años que los de su depreciación, esto obligaría a aquellas empresas que cuentan con el suficiente flujo de efectivo a adquirir sus activos de forma directa y depreciarlos como permite la ley; así el arrendamiento mercantil volvería a ser una herramienta de financiamiento para compañías con necesidades de crecimiento y problemas de liquidez, fin para el cual fue creado.

### **PROFUNDIZACIÓN FINANCIERA Y BANCARIZACIÓN**

En el Ecuador ha sido muy tradicional el uso de efectivo en todo tipo de transacciones comerciales, con mayor auge como consecuencia de la crisis financiera que se originó a raíz de la emisión de políticas de salvataje bancario que permitieron la entrega de créditos millonarios a la banca, a través de instituciones públicas. En el año 1.999 el gobierno de la época, en búsqueda de salvar a la banca privada que no podía sostener el pago de sus deudas, declaró un feriado bancario que inicialmente se planteó por 24 horas pero que duró 120 horas; en ese tiempo se suspendieron todas las operaciones financieras. También en ese año se decretó un congelamiento por un año a las cuentas de más de dos millones de sucres; ninguna de estas medidas surtió el efecto deseado ya que muchos bancos quebraron.

Aparte de consecuencias lógicas como la inflación, el desempleo, la quiebra de empresas, entre otros, esto produjo una desconfianza total de los ecuatorianos hacia el

sistema financiero, más aun cuando el país se vio obligado a adoptar una nueva moneda, en este caso el dólar.

En la actualidad, el uso de esta moneda, instituciones financieras fuertes y bien calificadas, mayor control por parte de las instituciones del Estado a la banca privada, entre otras, han permitido la reactivación del sistema financiero en el país; por lo que se plantean las siguientes medidas importantes con el fin de buscar profundización financiera:

- No gravar con IVA 12% las transacciones financieras, pagos electrónicos, servicios financieros, etc., abaratando su costo incentivando así su uso.
- También resultaría importante una reforma a la ley en cuanto a la obligatoriedad del uso de una institución del sistema financiero del país para realizar los pagos por parte de los contribuyentes en todas las operaciones de más de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00); si bien es cierto que la medida ha tenido éxito, el monto debería ser menor ya que el manejo de cantidades de dinero en efectivo superiores a dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000,00) deberían pasar por el sistema financiero, por condiciones de seguridad de los contribuyentes, seguridad de vendedores y de compradores para evitar robos, falsificación de dinero entre tantas otras formas de estafas que existen en la actualidad. Las costumbres deben cambiar y dejarse de lado los tabús de que las operaciones bancarias son excesivamente costosas; el gobierno intervino en este sentido y reguló todos los costos que los bancos cobraban a sus clientes, imponiendo límites y reduciendo las ganancias que estas instituciones obtenían.

### **3.1.2.2.1. Impuesto a la Renta Operaciones Internacionales**

#### **PRECIOS DE TRANSFERENCIA, SUBCAPITALIZACIÓN, COSTOS Y GASTOS INDIRECTOS (OVERHEAD), RETENCIÓN EN PAGO DE INTERESES AL EXTERIOR Y ARRENDAMIENTO MERCANTIL INTERNACIONAL**

Los temas expuestos relacionados con el comercio internacional resultan sumamente importantes y debe tratárselos con mucha prudencia ya que la economía de nuestro país depende mucho de la inversión y financiación extranjera; es por esto que se ha buscado los mecanismos más adecuados para el tratamiento fiscal de todo este tipo de transacciones.

Retomando el tema del feriado bancario, la incertidumbre y desconfianza que este hecho creó en los ecuatorianos provocó la salida del dinero al exterior, ya sea a bancos o inversiones en instituciones financieras del extranjero, dinero que jamás regresó o por lo menos no lo hizo en la proporción esperada; no nos olvidemos de todo el dinero que salió con los cientos de miles de ecuatorianos emigrantes que tuvieron que abandonar el país por la profunda crisis en que cayó nuestra economía. Otra consecuencia de este hecho fue la reducción de inversiones externas e ingreso de capitales extranjeros ya que nuestro país en aquel momento se consideraba financieramente riesgoso; el hecho de que en el mes de enero del año 2000 nuestra economía se dolarizara no fue el incentivo suficiente como para que la inversión extranjera se mantenga o regrese.

Paraísos fiscales: En la actualidad la lucha por eliminar los paraísos fiscales es de todos los Estados, en especial de las grandes potencias. En la reforma del 23 de diciembre de 2009 se trató en gran proporción este tema tomándose en cuenta aspectos como partes relacionadas y precios de transferencia, pero el tema es aún más amplio. El SRI está comenzando a abordar este tema por lo que es recomendable que tome de modelo las prácticas de otras administraciones tributarias con más experiencia para así

combatir la evasión por esta causa. Podemos tomar de referencia la regulación actual de los paraísos fiscales en España. En la legislación de este país se tienen prácticas que considero muy importantes para ser tomadas en cuenta en el Ecuador como son la no deducibilidad de los gastos por servicios en operaciones con paraísos fiscales, así como tampoco de la provisión por depreciación de participaciones en entidades radicadas en paraísos fiscales. Dentro de la Ley del impuesto sobre las sociedades de España (LIS), se consideran como gastos no deducibles:

a) Los gastos derivados de servicios prestados por personas o entidades residentes en paraísos fiscales, o que se paguen a través de personas o entidades residentes en los mismos. No obstante, como excepción, si el sujeto pasivo prueba que el gasto responde a una operación efectivamente realizada, sí se admitirá su deducibilidad fiscal.<sup>52</sup>

Esta norma se da por el hecho de que existe una cantidad considerable de empresas residentes en paraísos fiscales que generan gastos ficticios a favor de contribuyentes residentes en España y que, por lo tanto, no corresponden a auténticas operaciones o a servicios efectivamente prestados.

b) Las dotaciones por depreciaciones correspondientes a la participación en entidades residentes en países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.<sup>53</sup>

Antiguamente en nuestro país, los temas de fiscalidad internacional no se los consideraba fundamentales para atraer inversión e incrementar el comercio; en las últimas décadas, debido al apareamiento de las empresas transnacionales, del comercio internacional, del internet, en sí de la globalización de las operaciones, es que este tema ha cobrado vital importancia. En los convenios de doble imposición que han sido

---

<sup>52</sup> Ley del Impuesto sobre Sociedades de España, Artículo 14, numeral 1, literal g)

<sup>53</sup> Ley del Impuesto sobre Sociedades de España..., Artículo 12, numeral 3.

firmados por el Ecuador las condiciones y ventajas constaban previamente en modelos preparados por los países interesados. “Nuestros estados recién despiertan a realidades del mundo globalizado que golpean a sus puertas, reclamando mayor apertura y condiciones estables y seguras para el ejercicio de actividades económicas de monta con alcance mundial”.<sup>54</sup> El Ecuador en la actualidad mantiene los siguientes convenios:

**Tabla No. 7**

**Convenios de Doble Tributación que mantiene el Ecuador con otros países**

<b>PAÍSES</b>	<b>CONVENIO</b>
ALEMANIA	Convenio de Doble Tributación
ARGENTINA	Convenio de Doble Tributación pero aplica solo a transporte aéreo
BÉLGICA	Convenio de Doble Tributación
BOLIVIA	Convenio de Doble Tributación - Países miembros de grupo andino
BRASIL	Convenio de Doble Tributación
CANADÁ	Convenio de Doble Tributación
COLOMBIA	Convenio de Doble Tributación - Países miembros de grupo andino
CHILE	Convenio de Doble Tributación
ESPAÑA	Convenio de Doble Tributación
FRANCIA	Convenio de Doble Tributación
ITALIA	Convenio de Doble Tributación
MÉXICO	Convenio de Doble Tributación
RUMANIA	Convenio de Doble Tributación
PERÚ	Convenio de Doble Tributación - Países miembros de grupo andino
SUIZA	Convenio de Doble Tributación (sin cláusula de intercambio de información)

**Fuente:** Revista Fiscalidad SRI, Los convenios para evitar la doble tributación

**Elaborado por:** Andrea Santiana

En los últimos años se firmaron dos convenios además de los descritos en el listado anterior. El “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República Oriental del Uruguay para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos Sobre la Renta y Sobre el Patrimonio y Prevenir la Evasión Fiscal” suscrito

<sup>54</sup> César Montaña, “Manual de derecho Tributario Internacional”, Ecuador, 1ª Edición, 2006.

en la ciudad de Montevideo el 26 de mayo del 2011 con el objetivo de establecer medidas para evitar la doble imposición de impuesto a la renta en las transacciones realizadas entre el Ecuador y Uruguay, y propiciar el intercambio de información entre administraciones tributarias; dicho convenio fue ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 1323, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 del 18 de octubre del mismo año; cabe indicar que a raíz de la firma de este convenio el SRI excluyó a Uruguay del listado de países con regímenes preferentes; y, el “Acuerdo para Evitar la Doble Tributación entre Ecuador y la República Popular de China” el cual se firmó el 21 de enero de 2013 con el fin de facilitar las inversiones del país asiático en nuestro país y combatir la evasión fiscal y el fraude tributario. Se espera la ratificación por parte de la Asamblea Nacional para que el acuerdo entre en vigencia.

Resulta muy importante que tanto el gobierno como la Administración Tributaria realicen una evaluación de los convenios de doble tributación que el Ecuador posee actualmente con el fin de buscar mejorarlos y obtener más beneficios.

En la actualidad el SRI no posee acuerdos de intercambio de información como tales, con lo que se cuenta es con cláusulas dentro de los convenios de doble imposición en las que se habla del intercambio de información; solo en el caso del convenio con Suiza no se cuenta con esta cláusula. Esto conlleva a que uno de los principales objetivos que debe buscar la Administración Tributaria sea el conseguir este tipo de acuerdos.

Realizando una evaluación preliminar de factores como el nivel de exportaciones, nivel de importaciones, convenios de doble imposición, convenios aduaneros, convenios de cooperación, y en general relaciones entre administraciones tributarias, mi propuesta es que se busquen acuerdos de intercambio de información principalmente con los siguientes países:

Con Colombia, Perú y Bolivia: como miembros de la Comunidad Andina de Naciones se mantienen muy buenas relaciones, se tiene un convenio de doble imposición con intercambio de información y se mantiene también un convenio de asistencia mutua entre administraciones aduaneras andinas. Con Perú se mantiene un convenio de cooperación entre administraciones tributarias. Adicionalmente, es importante señalar, que con Colombia y con Perú se mantienen relaciones comerciales altas tanto en exportaciones como en importaciones.

Con España: con quien se mantienen excelentes relaciones entre administraciones tributarias de las que ha surgido incluso un convenio de cooperación, se tiene un convenio de doble imposición con intercambio de información y se mantiene también un convenio aduanero.

Con Brasil, México y Chile: con quienes también se mantienen muy buenas relaciones entre administraciones tributarias, existen convenios de doble tributación y se tienen también convenios aduaneros.

Con el país que mayores relaciones comerciales mantiene nuestro país tanto en exportaciones como en importaciones es con Estados Unidos por lo que sería muy importante que se busquen acuerdos, no solo de intercambio de información sino de doble imposición y aduaneros.

Finalmente, cabe señalar que dentro del último acuerdo firmado con China, existe una cláusula que señala que los dos países intercambiarán información de acuerdo con un formato preestablecido.

Otro punto muy importante en materia de comercio internacional que también se encuentra estipulado en los convenios de doble imposición es el de las retenciones en la fuente.

**Tabla No. 8**

**Convenios de Doble Tributación que mantiene el Ecuador con otros países**

<b>PAÍSES</b>	<b>DIVIDENDOS</b>	<b>INTERESES</b>	<b>REGALÍAS</b>
Alemania	15%	10 - 15 %	15%
Bélgica	15%	10%	10%
Brasil	15%	15%	15 - 25 %
Canadá	5 -15 %	15%	10 - 15 %
Chile	5 -15 %	15%	10 - 15 %
España	15%	5 - 10 %	10%
Francia	15%	10 -15 %	15%
Italia	15%	10%	5%
México	5%	10 - 15 %	10%
Rumania	15%	10%	10%
Suiza	15%	10%	10%

**Fuente:** Convenios para evitar la doble tributación del Ecuador

**Elaborado por:** Andrea Santiana

Es importante mencionar que según el Modelo de Convenio OCDE 2010, en sus artículos 10,11 y 12, los términos descritos en el cuadro anterior se entienden así:

**DIVIDENDOS:** Significa las rentas de las acciones o bonos de disfrute, de las participaciones mineras, de las partes de fundador u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como las rentas de otras participaciones sociales sujetas al mismo régimen fiscal que las rentas de las acciones por la legislación del Estado de residencia de la sociedad que hace la distribución.

**INTERESES:** Significa las rentas de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria o cláusula de participación en los beneficios del deudor, y en particular las rentas de valores públicos y las rentas de bonos y obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a estos títulos.

**REGALÍAS:** Significa las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso, o la concesión de uso, de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

Entender bien estos términos resulta muy importante ya que en base al análisis que se realice de las operaciones con empresas del exterior podremos determinar si cumple con los requisitos de uno u otro y qué porcentaje de retención les corresponden.

Otro tema muy importante al que la Administración Tributaria debe darle especial atención dentro de las transacciones internacionales es la deslocalización de las operaciones de las empresas, que no es otra cosa sino una estrategia que busca la optimización de procesos y la maximización de beneficios de un grupo económico multinacional. El principal riesgo que este tipo de estructuras representa para la Administración Tributaria es el incremento y traslado de costos en forma abusiva entre las diferentes jurisdicciones y regímenes tributarios en los que opera el grupo multinacional. Aquí es muy importante concentrarse en un análisis de la cadena de valor del producto para lograr identificar los incrementos en cada etapa versus los costos reales del producto; los grupos multinacionales pueden manipular los precios de sus servicios y trasladar ese beneficio tributario a sus filiales o relacionadas en el Ecuador<sup>55</sup>.

---

<sup>55</sup> Fundación Wikimedia, Inc., *Precios de transferencia*, 2013, en [http://es.wikipedia.org/wiki/Precios\\_de\\_transferencia](http://es.wikipedia.org/wiki/Precios_de_transferencia).

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **CONCLUSIONES**

El trabajo de investigación expuesto tiene como principal objetivo el buscar alternativas para combatir la elusión y evasión tributaria de impuesto a la renta de las sociedades en el Ecuador. Considerando la evasión fiscal como una conducta ajena y violatoria a las disposiciones legales tributarias del Ecuador, es importante realizar una investigación de las causales que dan origen a la misma y de las herramientas destinadas a enfrentarla, en busca de una sociedad más justa y equitativa; así mismo, a pesar de que la elusión no es un delito, no deja de ser una práctica inmoral e ilegítima que también debe ser combatida.

Convivir con la elusión y la evasión es aceptar que se dejen de lado principios básicos tributarios como el de equidad y el de legalidad, fomentando una mala asignación de los recursos del Estado.

La evasión y elusión de impuestos son claras amenazas al presupuesto que tiene el Estado ecuatoriano, la ausencia de esta vía de ingresos hace que se produzca una reducción de su liquidez, lo que dificulta el cumplir sus funciones básicas como la salud, la educación, la vivienda y, en general, servicios sociales brindados por el gobierno.

Para poder analizar los resultados conseguidos en el combate de la evasión y elusión tributarias por el SRI, debemos reseñar que fue creado en el año 1997 con el fin de fomentar la cultura tributaria en la sociedad ecuatoriana y consolidar la participación de los impuestos en el Presupuesto General del Estado, mediante la prestación de servicios de calidad al ciudadano a fin de lograr el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

El SRI, ha ido evolucionando con el tiempo y adaptándose a las nuevas tendencias. En la actualidad todos y cada uno de los miembros de esta institución trabajan hacia un mismo objetivo que es brindar un servicio eficiente y de calidad a los contribuyentes para así mejorar la cultura tributaria del país y de esta manera conseguir el pago voluntario de los impuestos, con lo que se cumplen las metas de recaudación que requiere el Estado.

La elusión y evasión tributarias son causantes de inequidad entre los que cumplen y los que no lo hacen. Se producen por diferentes causas entre las que se puede destacar:

- Nivel de cultura tributaria
- Bajo riesgo de ser detectado, en especial en el caso de pequeñas empresas
- Complejidad del sistema tributario y sus leyes
- Rebeldía al pago de impuestos
- Falta de liquidez en las empresas

Uno de los deberes de la Administración Tributaria es verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los responsables, para evitar y corregir los posibles casos de fraude fiscal, es por esto que en el SRI se busca permanentemente el cumplimiento voluntario de las obligaciones por parte de los contribuyentes. Los mecanismos que en la actualidad utiliza el SRI para conseguir este cumplimiento y con el fin de reducir los niveles de elusión y evasión fiscal son, entre otros: cultura tributaria, reformas a la ley, intercambio de información, mejoras en la Administración Tributaria.

Las principales medidas implementadas para mejorar la recaudación fiscal y estrategias para enfrentar el incumplimiento son:

## **Impuesto a la Renta Operaciones Locales**

**Reinversión de Utilidades:** A las sociedades que reinvierten las utilidades se les otorga una tarifa reducida en 10 puntos porcentuales de la establecida para sociedades para el cálculo del impuesto a la renta. La tarifa normal que actualmente rige para las sociedades es del 22%, la cual deberá ser aplicada para el resto de las utilidades (no reinvertidas).

Existen ciertas consideraciones respecto del tipo de inversión que debe realizarse así como una fórmula de cálculo del valor máximo a reinvertir.

**Anticipo de Impuesto a la Renta:** A partir del año 2010 el anticipo de impuesto a la renta adquirió la categoría de un pago mínimo y definitivo de impuesto a la renta no objeto de devolución. Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad pagan por concepto de anticipo un valor equivalente al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones que le hayan sido practicadas; mientras que las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades calculan como anticipo un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros: el 0.2% del patrimonio total, el 0.2% del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta, el 0.4% del activo total y el 0.4% del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta, los cuales corresponden al 1.2% de su operación, y se paga en dos cuotas el valor calculado menos las retenciones que le hayan sido efectuadas.

**Dividendos:** Los dividendos o utilidades que perciban las personas naturales residentes en el Ecuador y las sociedades domiciliadas en paraísos fiscales pasaron de ser exentas a gravar con impuesto a la renta. En el caso de personas naturales, estos ingresos forman parte de la renta global a la que se aplica la tabla de impuesto a la renta, mientras que para las sociedades el porcentaje de la retención corresponde a la

diferencia entre la máxima tarifa de impuesto a la renta para personas naturales y la tarifa general de impuesto a la renta para sociedades.

El valor considerado como ingreso gravado dentro de la renta global corresponde al valor distribuido por concepto de dividendo más el impuesto pagado por la sociedad, y puede utilizarse como crédito tributario.

**Empresas Instrumentales:** La reforma busca evitar que dentro de la contabilidad de los contribuyentes, se declaren como gastos deducibles, comprobantes de venta emitidos por empresas consideradas por la Administración Tributaria como inexistentes, fantasmas o supuestas; se pretende tener indicios de quienes son las personas naturales o jurídicas que están detrás de la creación de este tipo de empresas y qué relación tienen con otros contribuyentes, con el fin de eliminar la cadena y reducir así la evasión de impuestos.

**Estados Financieros utilizados en el Análisis de Crédito:** Desde el año 2010, con la reforma tributaria, las instituciones del sistema financiero nacional, dentro del análisis de crédito, deberán considerar como balance general y como estado de resultados, únicamente las declaraciones de impuesto a la renta presentadas por los solicitantes del crédito al SRI.

**Arrendamiento Mercantil:** De acuerdo a la reforma tributaria del 29 de diciembre de 2007, son deducibles de impuesto a la renta, las cuotas o cánones por contratos de arrendamiento mercantil, con excepción de aquellos casos en que: la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo o de partes relacionadas; el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, y; las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí.

**Profundización Financiera y Bancarización:** Una medida importante incluida en la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador fue la obligatoriedad

del uso de cualquier institución del sistema financiero del país para realizar operaciones de más de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00), las cuales se deben hacer a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito y cheques.

### **Impuesto a la Renta Operaciones Internacionales**

**Precios de Transferencia:** Las reformas implementadas permiten controlar que los precios pactados en operaciones entre partes vinculadas sean equivalentes a los precios entre empresas no relacionadas.

Dentro de las reformas se incluyó una norma que se denomina “Puerto seguro” que establece que los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas quedarán exentos de la aplicación del régimen de precios de transferencia cuando: tengan un impuesto causado superior al tres por ciento de sus ingresos gravables; no realicen operaciones con residentes en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes; y, no mantengan suscrito con el Estado contrato para la exploración y explotación de recursos no renovables. En caso de no encontrarse exentos, deben presentar al SRI, el Informe Integral de Precios de Transferencia y los anexos correspondientes.

**Subcapitalización:** Con el fin de reducir la posibilidad de que las empresas utilicen la figura de subcapitalización se incorporaron a la ley una serie de condicionantes en cuanto a préstamos otorgados por empresas del exterior a sucursales o empresas relacionadas radicadas en el Ecuador.

Para que los intereses y costos financieros generados por los créditos externos sean considerados deducibles, no deben superar la tasa autorizada por el Banco Central del Ecuador, y tienen que ser registrados en esta institución. Si la tasa del crédito externo excede la tasa autorizada, no son deducibles los intereses en la parte excedente. En el caso de créditos del exterior con partes relacionadas, adicionalmente a las

condiciones anteriores, se deben cumplir otras como: en el caso de sociedades, serán deducibles los intereses generados por sus créditos del exterior, siempre que la relación entre el total del endeudamiento externo y su patrimonio no exceda del 300%; y, para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, serán deducibles los intereses generados por sus créditos del exterior, siempre que la relación entre el total del endeudamiento externo y los activos totales no exceda del 60%.

**Overhead:** Los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas, no podrán ser superiores al 5% de la base imponible del impuesto a la renta más el valor de dichos gastos. Estos serán reconocidos por el SRI solo cuando correspondan a la actividad generadora realizada en el país.

**Retención en pago de Intereses al Exterior:** Hasta el 2007, los pagos al exterior se efectuaban sin retención en la fuente. Con la Ley para la Equidad Tributaria, se estableció una retención del 25% sobre los pagos de intereses al exterior.

**Arrendamiento Mercantil Internacional:** Dentro de la ley, se aceptan como gastos deducibles los pagos por concepto de arrendamiento mercantil internacional de bienes de capital, siempre y cuando correspondan a bienes adquiridos a precios de mercado y su financiamiento no contemple tasas que sean superiores a las tasas de interés máximas referenciales fijadas por el Directorio del Banco Central de Ecuador. Si el arrendatario no ejerce su opción de compra del bien y procede a reexportarlo, deberá pagar el impuesto a la renta como remesa al exterior calculado sobre el valor depreciado del bien reexportado. Algo importante que se busca con la reforma es evitar que se dé una venta de activos entre empresas relacionadas; esto lo realizan las compañías con el fin de rotar el beneficio, o de obtenerlo de manera recíproca. Esta figura se la conoce como lease back o leasing financiero.

## **Impuestos Reguladores**

**Impuesto a la Salida de Divisas:** Es el impuesto que se carga sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero, en la actualidad la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas es del 5%. Fue creado con el fin de desestimular la salida de dineros al exterior, para así, incentivar el ahorro, la inversión y la reinversión en el país. Este impuesto se paga en las transferencias realizadas al exterior por montos superiores a los mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.000,00), y están gravados en la parte que exceda dicho valor.

**Impuesto a las Tierras Rurales (Tierras Improductivas):** Este es el impuesto que grava a la propiedad o posesión de tierras de superficie superior a veinticinco (25) hectáreas en el sector rural, según la delimitación efectuada por cada municipalidad y que se encuentre ubicada dentro de un radio de cuarenta (40) kilómetros de las cuencas hidrográficas, canales de conducción o fuentes de agua definidas por los organismos respectivos. Los sujetos pasivos deben pagar el valor equivalente al uno por mil de la fracción básica no gravada del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas prevista en la ley, por cada hectárea que supere las 25.

**Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador (RISE):** Es un régimen de incorporación voluntaria que reemplaza el pago del IVA y del impuesto a la renta a través de cuotas mensuales. Ha buscado reducir la brecha de inscripción, así como la informalidad que genera la competencia desleal, además, ampliar la base de contribuyentes inscritos en el SRI. La inscripción en el RISE se realizó a partir del 1 de agosto de 2008 y ha dado ya una solución respecto de la regularización de un amplio segmento de operadores informales, dado que hasta finales del año 2012 se han incorporado cuatrocientos treinta y tres mil veinte (433,020) contribuyentes.

El RISE tiene varias limitaciones pero constituye quizás el único mecanismo mediante el cual se puede lograr una cultura tributaria en los contribuyentes informales, ampliando así la equidad en nuestro sistema tributario.

## **RECOMENDACIONES**

### **1. Reformas a la ley**

 Mejorar el sistema de sanciones y multas mediante la búsqueda de nuevas formas y métodos de aplicación. Se debe revisar que cada una de las faltas reglamentarias y contravenciones se encuentren expresamente tipificadas dentro de la normativa tributaria para una adecuada fundamentación jurídica en sus actuaciones. Es también importante la aplicación sin distinción y con toda rigurosidad de sanciones de carácter penal.

 Eliminar o reducir exenciones, deducciones y tratamientos especiales; la disminución de estas dispensas permite que la ley se vuelve más simple y eficiente, además de ser una fuente importante para el aumento de la recaudación fiscal. Una exención que debe eliminarse es aquella que hace referencia a los ingresos obtenidos por las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el reglamento; en este caso debería reemplazarse por una figura de devolución de impuestos para así tener control sobre estos valores y reducir el mal uso de este tipo de instituciones.

 Simplificar el sistema tributario y la estructura impositiva, ayudando así a la identificación y reducción de vacíos que dan lugar a la elusión; esta

simplificación debe darse a partir de un diálogo entre el legislativo, las administraciones tributarias y varios sectores de la sociedad civil, con el fin de buscar un consenso y un punto de equilibrio.

-  Permitir a los accionistas reinvertir sus utilidades no solo en la empresa donde se produjeron sino en compañías relacionadas o independientes, buscando un mejor aprovechamiento del capital; con similares estímulos a los que se tienen actualmente. Esta reforma debe ser bien analizada y estar respaldada por artículos de ley que permitan tener un control adecuado y no se corra el riesgo de que sirva como instrumento para eludir o evadir impuestos.
  
-  Plantear reformas a la ley para determinar el anticipo de impuesto a la renta que permitan segmentar a los contribuyentes basándose en su realidad económica.
  
-  Crear las condiciones y el entorno necesario para que los dividendos recibidos por sociedades residentes en el Ecuador sean gravados.
  
-  Informar a la población respecto de los impuestos reguladores, con el fin de lograr su aceptación y aplicación. Es importante que las personas conozcan a profundidad el por qué se crearon y cuáles son sus objetivos.
  
-  Reducir el monto exento del impuesto a la salida de divisas para los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que abandonen el país portando dinero en efectivo.

-  Realizar un análisis previo de las propiedades sobre las que se aplicaría el impuesto a las tierras rurales, evaluando a quien pertenecen, su capacidad de pago y condiciones de adquisición.
  
-  Focalizar los esfuerzos de la Administración Tributaria en negocios y centros de comercio donde se ha identificado un mayor grado de informalidad, buscando así la afiliación voluntaria de los minoristas al RISE. Como mecanismos válidos para lograr este objetivo se pueden realizar charlas explicativas respecto de las ventajas y beneficios de incorporarse a este régimen, las consecuencias de no hacerlo y en general concientizar a este segmento de la población para que paguen sus impuestos.
  
-  Elevar a categoría de ley las consideraciones reglamentarias para el tratamiento de las empresas instrumentales y fantasmas o supuestas.
  
-  Atar las regularizaciones existentes para la depreciación a las condiciones del arrendamiento mercantil de los activos, de modo que no exista la posibilidad de arrendar bienes a menos años que los de su depreciación, y lograr que las empresas que cuentan con el suficiente flujo de efectivo adquieran activos de forma directa y los deprecien como lo permite la ley.
  
-  Vigorizar el tema de paraísos fiscales, partes relacionadas, tratamiento y condiciones que se dan a los precios de transferencia y comercio internacional; resultaría importante el tomar como modelo las prácticas de otras

Administraciones Tributarias con más experiencia en temas de fiscalidad internacional.

 Enfatizar dentro de la revisión de precios de transferencia un análisis de la cadena de valor del producto en las transacciones internacionales realizadas a través de la deslocalización de las operaciones de las empresas para evitar el traslado de costos excesivos entre las diferentes jurisdicciones y regímenes tributarios en los que opera un grupo multinacional.

 Plantear una reforma a la ley reduciendo el límite en cuanto a la obligatoriedad del uso de una institución del sistema financiero del país para realizar los pagos por parte de los contribuyentes, por condiciones de seguridad de todos los involucrados en las transacciones económicas. A su vez, se recomienda no gravar con impuestos las transacciones financieras, con el propósito de incentivar la utilización del sistema financiero para realizar sus pagos, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito y cheques.

## **2. Cultura tributaria**

 Se hace de suma importancia que el SRI analice permanentemente las repercusiones que produce en la sociedad y en la economía ecuatoriana la evasión fiscal, los problemas que acarrea y su afectación en el Presupuesto General del Estado. Convivir con la evasión fiscal es permitir una mala asignación de los recursos del Estado y un desvío de aquellos que no llegan a ingresar al mismo. Es fundamental el uso de técnicas tributarias adecuadas para

el manejo de los impuestos que aseguren que la recaudación tenga un destino adecuado.

 Las medidas a implementar contra la evasión y la elusión tributarias deben ser, un conjunto de procesos que permitan realizar una adecuada planificación sostenible en el tiempo; no se debe dejar de lado el seguimiento y medición de las estrategias que se pongan en marcha para así evaluar los resultados obtenidos y buscar las mejoras que sean necesarias.

 Fortalecer y mejorar el Programa de Cultura Tributaria existente en el país, implementándolo en todos los establecimientos de educación primaria y secundaria, tanto públicos como privados, como materia obligatoria, con el fin de sensibilizar a los niños y jóvenes sobre la necesidad de su participación activa en el cambio. Adicionalmente se debe incentivar y apoyar a los educadores para que se especialicen en temas tributarios para que sean los facilitadores de este conocimiento a sus estudiantes.

 Buscar que exista una relación directa entre el Estado y el ciudadano, fomentar una conciencia sobre el carácter social del tributo y la seguridad de que los recursos que se obtienen de los contribuyentes se encuentran bien administrados y tienen un destino apropiado.

### **3. Intercambio de información**

 Buscar acuerdos de intercambio de información a nivel interno, con instituciones y empresas públicas y privadas del país que posean datos relacionados con las

actividades y controles que realiza la Administración Tributaria y con la capacidad contributiva; que permitan obtener información en línea y que otorguen accesos a bases de interés para el SRI.

 Buscar el mayor número de acuerdos de intercambio de información con otras administraciones basándose en una evaluación preliminar de factores como el nivel de exportaciones, nivel de importaciones, convenios de doble imposición, convenios aduaneros, convenios de cooperación, y relaciones internacionales.

 Evaluar los convenios de doble tributación que el Ecuador posee actualmente con el fin de buscar mejorarlos y obtener mejores beneficios. Aclarar los términos utilizados en estos convenios, de modo que su utilización y aplicación sean correctos. Sería conveniente incluir estas definiciones dentro de la normativa ecuatoriana.

#### **4. Mejoras en la Administración Tributaria**

 Mantener al personal que labora en el SRI siempre motivado, procurando tratarlo de la mejor manera, reconociendo su valor y su posición dentro de la institución, con el fin de conservar una fuerza laboral estable y en constante proceso de formación. Adicionalmente, se debe mantener adecuados canales de comunicación interna, el personal debe estar informado de los cambios que se quieren realizar en la institución y buscar su opinión y participación para obtener ideas innovadoras de los principales involucrados.

 Capacitar a los funcionarios del SRI con el fin de actualizar permanentemente sus conocimientos para estar preparados para responder a las nuevas prácticas

contables y tributarias, ya que en el sector privado procuran estar a la vanguardia de nuevas formas de planeación tributaria, lo que pone en riesgo las prácticas y controles existentes.

-  Reducir al mínimo cualquier posible caso de corrupción o mal manejo de información de la institución, mantener controles permanentes en los sistemas y uso de información confidencial por parte de los funcionarios.
  
-  Aumentar los controles y fiscalizaciones por parte de la Administración Tributaria para así aumentar el riesgo en los contribuyentes.
  
-  Realizar una mejora permanente de los procesos; esto le posibilita al SRI reducir o eliminar los costos improductivos o costos evitables, hacer realidad los objetivos propuestos, ser capaces de generar y desarrollar nuevas oportunidades.
  
-  Hacer una evaluación permanente de todos los indicadores de gestión con los que se cuenta en la actualidad, para afinarlos y mejorarlos, eliminar aquellos que no aportan e implementar nuevos indicadores para alcanzar mejores resultados.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alsina Hugo, *Fundamentos de Derecho Procesal*, México, Editorial Jurídica Universitaria, 2001
- Altamirano Alejandro, y Rubinska Ramiro, *Derecho Penal Tributario, Tomos 1 y 2*, Buenos Aires, Editorial Marcial Pons, 2008
- Amatucci Andrea, *Tratado de Derecho Tributario 1 y 2*, Bogotá, Editorial Temis, 2001
- Amorós Narciso, “La elusión y la evasión Tributaria”, *Revista de Derecho Financiero y Hacienda Pública*, Madrid, 1965
- Andino Mauro, *Hacia un Nuevo Sistema de Imposición Directa*, en Revista Fiscalidad, Ecuador, Quito.
- Aquino Miguel, *Origen y Antecedentes de la Administración Tributaria. Marco Legal vigente para la Función Fiscalizadora*, Cali, Revista Criterios Jurídicos, 2008
- Ayala Jorge, y otros, *Impuesto de la Renta para personas físicas un análisis de progresividad y equidad – Caso Ecuatoriano*, Ecuador, 2004
- Baistrocchi Eduardo, *Litigios de Precios de Transferencia: Teoría y Práctica*, Buenos Aires, Editorial Lexis Nexis, 2008
- Barrera Leticia, *La elusión tributaria y las normas antiabuso*, [www.aef.org.ar](http://www.aef.org.ar)
- Durango Vela Gustavo, *Legislación Sustantiva Tributaria Ecuatoriana*, Quito, Primera Edición, Ed. Edipcentro, 2010
- Engel Eduardo, y Galetovic Alexander; *Estudios Públicos*, Chile, 2000

- Gálvez Rosasco José, *Fiscalización Tributaria*, Perú, Lima, Contadores & empresas, 2007
- García Etchegoyen, *El Principio de Capacidad Contributiva*, Buenos Aires, Editorial Abaco, 2004
- García Horacio, *Tratado de Tributación, Tomo I*, Buenos Aires, Editorial Astrea, 2003
- García Vizcaíno, *Derecho Tributario*, Buenos Aires, Ediciones Depalma: Lexis Nexis, 1999
- Jarach Dino, *Finanzas Públicas y Derecho Tributario*, Buenos Aires, ABELEDO-PERROT, 3ra. Edición
- Montaña César, *Manual de Derecho Tributario Internacional*, Ecuador, 1ª Edición, 2006
- Pérez Royo, *Derecho Financiero y Tributario. Parte General*, Madrid, Ed. Civitas, Quinta Edición, 1995
- Pérez Royo, *Derecho Financiero y Tributario*, Madrid, Ed. Civitas, 1998.
- Pecho Miguel, Peláez Fernando y Sánchez Jorge, *Estimación del cumplimiento tributario en América Latina: 2000-2010*, Panamá, CIAT, 2012
- Plazas Vega Mauricio, *Derecho de la Hacienda Pública y Derecho Tributario: Las Ideas Políticas de la Hacienda Pública*, Bogotá, Editorial Temis, 2000
- Poveda González, *Tributación de no residentes*, España, 2ª edición, 1989
- Quiroz Jorge, *Impuesto a la Renta Neta Oculta*, Lima, Ed. Ius Tributarius, 2007

- Riofrío Villagómez Eduardo, *Manual de Ciencia de Hacienda*, Quito-Ecuador, 4ta. Edición
- Rivas Norberto, *Planificación Tributaria*, Santiago, Editorial Magril Limitada, 2000
- Rosas Aniceto y Santillán Roberto. *Teoría General de las Finanzas Públicas y el Caso de México*, México D.F., Escuela Nacional de Economía, 1962.
- Tagliavini Alejandro, *Evasión Fiscal: ¿un servicio al público?*, Perfiles del siglo XXI N. 114, 2003.
- Thorsten Beck, Levine Ross, y Loayza Norman, *Finance and the Sources of Growth*, Journal of Financial Economics 58, 2000
- Tipke Klaus, *Moral tributaria del Estado y de los contribuyentes*, Madrid, Editorial Marcial Pons, 2002
- Ugalde Prieto Rodrigo, y García Escobar Jaime, *Elusión, Planificación y Evasión Tributaria*, Chile, Santiago, Lexis Nexis, 2007
- Valdés Costa Ramón, *Curso de derecho financiero y tributario*, Buenos Aires, Depalma, 1996.
- Villegas Héctor, *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*, Buenos Aires, Editorial Depalma, 1995
- Wilhelm Kruse Heinrich, “El ahorro de impuesto, la elusión fiscal y la evasión”, en *Tratado de Derecho Tributario*, Bogotá, Editorial Temis S.A., 2001
- Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008
- Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial 467 de 17 de noviembre de 2004, y sus reformas

- Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial 209 de 8 de junio de 2010
- Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, Registro Oficial Suplemento No. 242, de 29 de diciembre de 2007
- Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Registro Oficial Segundo Suplemento No. 392 de 30 de julio de 2008
- Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, Registro Oficial Suplemento No. 497 de 30 de diciembre de 2008.
- Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, Registro Oficial Suplemento No. 94 de 23 de diciembre de 2009
- Código de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial 351 de 29 de diciembre de 2010
- Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, Registro Oficial Suplemento No. 583 de 24 de noviembre del 2011
- Ley Orgánica de Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social, Registro Oficial Suplemento No. 847 de 10 de diciembre de 2012
- Planificación Operativa 2009 del Servicio de Rentas Internas
- Plan Estratégico Institucional 2012-2015 del Servicio de Rentas Internas
- “La Administración Tributaria en América Latina: una perspectiva comparada entre Argentina, Chile y México”, Marcelo Bergman, Abril 2008

- Presupuesto General del Estado del Ecuador 2012, Cuenta de Ahorro, Inversión y Financiamiento

**Páginas de Internet:**

- <http://www.transparency.org/cpi2012/results>
- <http://www.sri.gob.ec>
- <http://www.iedt.org.ec>
- <http://es.wikipedia.org/>
- <http://www.dipres.cl> > Secciones > Estadísticas Fiscales
- <http://www.elcomercio.com/2010-03-22/Noticias/Negocios/Noticias-Secundarias/EC100322P7NOTAPRINCIPAL.aspx>
- [http://www.sii.cl/aprenda\\_sobre\\_impuestos/impuestos/imp\\_directos.htm](http://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/impuestos/imp_directos.htm)
- <http://www.aaef.org.ar>,
- <http://www.laprensa.com.ni>.
- [http://www.revistalideres.ec/2009-12\\_14.aspx](http://www.revistalideres.ec/2009-12_14.aspx)
- <http://aula.virtualepn.edu.ec/>
- [http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news\\_user\\_view&id=177269&umt=indice\\_evasion\\_impuestos\\_aun\\_es\\_elevado\\_en\\_ecuador\\_pese\\_a\\_nuevas\\_politicas\\_del\\_sri](http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=177269&umt=indice_evasion_impuestos_aun_es_elevado_en_ecuador_pese_a_nuevas_politicas_del_sri)

## **ANEXOS**

### **Anexo No. 1**

#### **Ejemplo de Elusión**

Aún cuando las alternativas de elusión en Chile son cada vez menos, ya que el legislador ha ido eliminando muchas de las denominadas “brechas de elusión” o - incluso- de planificación, citaremos un ejemplo real:

Venta de un inmueble a una sociedad de la cual el vendedor es accionista y que presenta UTILIDADES RETENIDAS en su Fondo de Utilidades Tributables (FUT). Sabido es que el mayor valor obtenido en la enajenación de bienes raíces constituye un ingreso no renta, excepto cuando formen parte del activo de empresas que declaren su renta efectiva en la Primera Categoría y siempre que el enajenante no sea habitual. Así lo dispone la letra b) del No.8 del artículo 17 de la Ley de la Renta.

Por lo tanto, en tales circunstancias un accionista de una sociedad anónima abierta, dueño de menos del 10% de las acciones de esta, podría enajenar un bien raíz de su propiedad a la respectiva sociedad en un valor superior al valor comercial, la sociedad pagarle el precio y el accionista recibir por esta vía una disminución de utilidades (sin tributar) por el diferencial entre el precio de mercado y el precio recibido.

La operación es REAL y nadie va a reclamar de la posible lesión enorme, quedando como único riesgo la posibilidad de que el Servicio de Impuestos Internos tase el precio de la operación de acuerdo al artículo 64 del Código Tributario.

Hasta el año 1986 esta operación podía ser realizada sin tributar por los socios de sociedades de personas y por los accionistas de sociedades anónimas abiertas o cerradas. Por ello y en virtud de la ley No. 18.489, publicada en el Diario Oficial el 4 de

enero de 1986, se incorporó al No. 8 del artículo 17 el inciso cuarto. El texto actual de dicha norma (modificado por la ley No. 18.985) dispone:

*“Tratándose del mayor valor obtenido en las enajenaciones referidas en las letras a), b), c) d) h) i) j) y k) que hagan los socios de sociedades de personas o accionistas de sociedades anónimas abiertas dueños del 10% o más de las acciones, con la empresa o sociedad respectiva o en las que tengan intereses, se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo de este número, gravándose en todo caso, el mayor valor que exceda el valor de adquisición, reajustado, con los impuestos de Primera Categoría, Global Complementario o Adicional, según corresponda”.*

De la lectura de la norma queda en claro que aún existe la posibilidad de realizar esta operación, puesto que el legislador no “cerró” totalmente la brecha de una maniobra que –sin decirlo- consideraba elusiva.

Por ejemplo: Por un accionista dueño de menos del 10% de la sociedad anónima abierta a la cual se enajena el inmueble. Es el propio legislador el que dejó abierta esta posibilidad y, por lo tanto, no se podrá acusar a la persona que le “vende caro” un inmueble a la sociedad anónima de la cual es accionista minoritario (menos del 10%) de evasor de impuestos, aun cuando con esta operación reciba dineros de la sociedad que quedan marginados de la tributación y no dividendos que deban quedar afectos.

La misma operación podría hacer la cónyuge del accionista de una sociedad anónima abierta (cualquiera sea la participación de su marido en aquella) o de una sociedad anónima cerrada (cualquiera sea la participación de su marido en la sociedad) y también podría hacerla la cónyuge del socio de una sociedad de personas, puesto que ella no se entiende relacionada con la sociedad de la cual su marido es accionista o socio.<sup>56</sup>

---

<sup>56</sup> Rodrigo Ugalde Prieto, y Jaime García Escobar, op.cit., página 83.

## Anexo No. 2

### Ejemplo de Evasión

Un claro ejemplo de evasión es la presentación de declaraciones incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda.

Así, un contribuyente que habiendo obtenido rentas tributables maliciosamente procede a omitir presentar la declaración anual de Impuesto a la Renta correspondiente. Para que haya delito en este caso, la omisión debe estar dirigida a eludir impuestos. Ello ocurre cuando el contribuyente a través de la omisión impide la determinación o liquidación del impuesto respectivo, y, por el contrario, no ocurrirá en aquellos casos en que a pesar de la omisión esto no impida a la Administración Tributaria determinar o liquidar los impuestos correspondientes, como ocurre en aquellos casos en que con la información proporcionada por los agentes retenedores el organismo fiscalizador pudo determinar o liquidar el impuesto correspondiente, a pesar de la omisión del contribuyente.<sup>57</sup>

---

<sup>57</sup> Rodrigo Ugalde Prieto, y Jaime García Escobar, Jaime, op. cit., página 99.

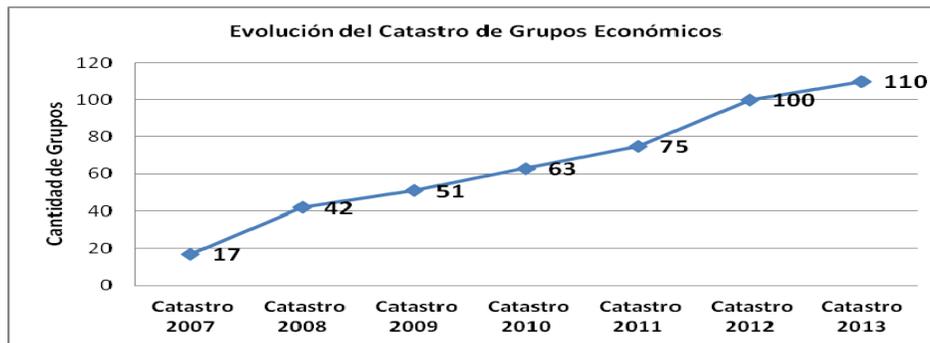
### Anexo No. 3

#### Evolución del Catastro de Grupos Económicos<sup>58</sup>

(Período 2007 - 2013)

#### Evolución del Catastro de Grupos Económicos

Regional	Catastro 2007	Catastro 2008	Catastro 2009	Catastro 2010	Catastro 2011	Catastro 2012	Catastro 2013
NORTE	5	16	18	22	27	37	44
LITORAL SUR	9	16	18	21	26	36	37
AUSTRO	2	5	5	7	8	9	9
MANABÍ		1	3	4	5	6	7
CENTRO I		1	3	4	4	5	5
EL ORO	1	1	2	3	3	3	4
SUR		1	1	1	1	3	3
CENTRO II		1	1	1	1	1	1
<b>Total general</b>	<b>17</b>	<b>42</b>	<b>51</b>	<b>63</b>	<b>75</b>	<b>100</b>	<b>110</b>



<sup>58</sup> Servicio de Rentas Internas, *Catastro de Grandes Contribuyentes y su variación durante los seis últimos años, 2013*, en <http://www.sri.gob.ec>.